



CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA

De conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 80.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento i Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se convoca al **AYUNTAMIENTO PLENO**, para celebrar sesión con carácter Ordinario, el día 24 de noviembre de 2009, a las 19:30 horas en el Salón de Plenos y si por cualquier causa no pudiera celebrarse, tendrá lugar en segunda convocatoria, dos días después, a la misma hora, con arreglo al siguiente,

ORDEN DEL DIA

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN PRECEDENTE N° 2009/16.

2. COMUNICACIONES, DISPOSICIONES OFICIALES, DECRETOS DE ALCALDIA Y VOTACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DE DEBATE DE MOCIONES.

- Moción sobre el Día Internacional contra la Violencia de Género.

3. AREA DE ALCALDIA (AALC)

3.1 Adhesión a la propuesta para declaración de las Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana como Bien de Interés Cultural (BIC) en la sección de bien inmaterial.

4. AREA DE SERVICIOS GENERALES (ASGE)

4.1 Aprobación inicial de Ordenanza Reguladora del Servicio de Cementerio Municipal de Mutxamel.

4.2 Apertura del expediente, aprobación de pliegos y adjudicación de concesión de utilización privativa de parcela de dominio público para la construcción de edificación destinada al culto religioso.

4.3 Ratificación Decreto de Alcaldía de comparecencia en los Recursos Contenciosos Administrativos interpuestos contra la Ordenanza Reguladora de la Tasa por utilización privativa del aprovechamiento especial del dominio publico local a favor de empresas explotadoras del servicio telefonía móvil.

4.4 Anulación Programa Productividad OMAC.

4.5 Comparecencia en los Recursos Contenciosos Administrativos nº 1/262/2009 y nº 1/258/2009, interpuestos contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 26.05.09 resolutorio de los Recursos de Reposición formulados contra el acuerdo de aprobación definitiva del expediente de modificación puntual nº 2 del Plan Parcial de los Sectores 6I, 6II y 7F.

4.6 Reiniciación del procedimiento de revisión de oficio de compatibilidades para el desempeño de segunda actividad a trabajadores y funcionarios de este Ayuntamiento.

5. AREA DE TERRITORIO, AMBIENTAL Y DE LA CIUDAD (ATAC)

5.1 Autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de las liquidaciones del Canon de Control de Vertidos correspondiente a las Urbanizaciones Valle del Sol, Molí Nou, Río Park y Tossal Redó, ejercicio 2008.

5.2 Convenio de cesión de las instalaciones de abastecimiento de agua en la Partida " Cotoveta".

5.3 Programa municipal de carácter plurianual en materia de vivienda protegida en Mutxamel.

5.4 Aprobación del Proyecto de Urbanización y Apertura de la Avenida Enric Valor (Prolongación Avda. Valencia).

5.5 Aprobación inicial Ordenanza de Imposición Canon de Urbanización para financiar el proyecto de urbanización y apertura de la Avenida Enric Valor (Prolongación Avda. de Valencia).

5.6 Propuesta de gestión de agua en Valle del Sol.

5.7 Propuesta de obras para recepción PRI Río Park.

6. AREA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA (AFPR)

6.1 Reconocimiento extrajudicial de créditos número 2009/08

6.2 Modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las Tasas: "de Cementerio Municipal" y "por expedición de documentos administrativos".

7. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

8. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Mutxamel, a 20 de noviembre de 2009
LA ALCALDESA

Fdo. ASUNCIÓN LLORENS AYELA



CONVOCATÒRIA I ORDE DEL DIA

De conformitat amb les atribucions que em conferix l'article 80.1 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les entitats locals, es convoca l'**AJUNTAMENT PLE**, per a celebrar sessió amb caràcter Ordinari, el dia 24 de novembre del 2009, a les 19:30 hores en el Saló de Plens i si per qualsevol causa no poguera celebrar-se, tindrà lloc en segona convocatòria, dos dies després, a la mateixa hora, d'acord amb el següent,

ORDE DEL DIA

1. LECTURA I APROVACIÓ DE L'ACTA DE LA SESSIÓ PRECEDENT NÚM. 2009/16.

2. COMUNICACIONS, DISPOSICIONS OFICIALS, DECRETS D'ALCALDIA I VOTACIÓ SOBRE LA PROCEDÈNCIA DE DEBAT DE MOCIONS.

- Moció sobre el Dia Internacional contra la Violència de Gènere.

3. ÀREA D'ALCALDIA (AALC)

3.1 Adhesió a la proposta per a declaració de les Societats Musicals de la Comunitat Valenciana com a Bé d'Interés Cultural (BIC) en la secció de bé immaterial.

4. ÀREA DE SERVICIS GENERALS (ASGE)

4.1 Aprovació inicial d'Ordenança Reguladora del Servei de Cementeri Municipal de Mutxamel.

4.2 Obertura de l'expedient, aprovació de plecs i adjudicació de concessió d'utilització privativa de parcel·la de domini públic per a la construcció d'edifici destinat al culte religiós.

4.3 Ratificació **Decret** d'Alcaldia de compareixença en els Recursos Contenciosos Administratius interposats contra l'Ordenança Reguladora de la Taxa per utilització privativa de l'aprofitament especial del domini públic local a favor d'empreses explotadores del servei telefonia mòbil.

4.4 Anul·lació Programa Productivitat OMAC.

4.5 Compareixença en els Recursos Contenciosos Administratius núm. 1/262/2009 i núm. 1/258/2009, interposats contra l'acord de l'Ajuntament Ple de 26.05.09 resolutori dels Recursos de Reposició formulats contra l'acord d'aprovació definitiva de l'expedient de modificació puntual núm. 2 del **Pla** Parcial dels Sectors 6I, 6II i 7F.

4.6 Reiniciació del procediment de revisió d'ofici de compatibilitats per a l'**exercici** de segona activitat a treballadors i funcionaris d'este Ajuntament.

5. ÀREA DE TERRITORI, AMBIENTAL I DE LA CIUTAT (ATAC)

5.1 Autorització, disposició i reconeixement de l'obligació de les liquidacions del Cànon de Control d'Abocaments corresponent a les Urbanitzacions **Valle** del Sol, Molí Nou, Río Park i Tossal Redó, exercici 2008.

5.2 Conveni de cessió de les instal·lacions d'abastiment d'aigua en la Partida "Cotoveta".

5.3 Programa municipal de caràcter plurianual en matèria de vivenda protegida a Mutxamel.

5.4 Aprovació del Projecte d'Urbanització i Obertura de l'avinguda Enric Valor (Prolongació Av. València).

5.5 Aprovació inicial Ordenança d'Imposició Cànon d'Urbanització per a finançar el projecte d'urbanització i obertura de l'avinguda Enric Valor (Prolongació Av. de València).

5.6 **Proposta** de gestió d'aigua en Valle del Sol.

5.7 **Proposta** d'obres per a recepció PRI Río Park.

6. ÀREA FINANCERA I PRESSUPOSTÀRIA (AFPR)

6.1 Reconeixement extrajudicial de crèdits número 2009/08

6.2 Modificació de les Ordenances Fiscals Reguladores de les Taxes: "de Cementeri Municipal" i "per expedició de documents administratius".

7. **DESPATX** EXTRAORDINARI.

8. PRECS I PREGUNTES.

Mutxamel, 20 de novembre del 2009
L'ALCALDESSA

Firmat. ASUNCIÓN LLORENS AYELA



Ajuntament de Mutxamel

ACTA 2009/17 DEL AYUNTAMIENTO PLENO, SESIÓN CON CARÁCTER ORDINARIO DEL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2009

Presidente

Dña. ASUNCION LLORENS
AYELA

Concejales

D. RAFAEL SALA PASTOR
D^a. M^a. LORETO FORNER MARCO
D^a ROSA POVEDA BROTONS
D. TOMAS MAXIMO POVEDA
IVORRA
D^a. M^a LORETO MARTÍNEZ
RAMOS
D^a. M^a DEL CARMEN MEDINA
TORRICO
D. ANTONIO GARCÍA TERUEL
D. SEBASTIÁN CAÑADAS
GALLARDO
D^a. M^a PAZ ALEMANY
PLANELLES
D. VICENTE MANUEL VERDU
TORREGROSA
D^a. M^a LORETO BROTONS
ARACIL
D. JOSE VICENTE CUEVAS
OLMO
D^a. M^a TERESA IBORRA
ALCARAZ
D. JOSE ANTONIO BERMEJO
CASTELLO
D. JUAN VICENTE FERRER
GOMIS
D. ADRIAN CARRILLO VALERO

Secretario

D. ESTEBAN CAPDEPÓN
FERNÁNDEZ

Interventor

D. JOSE MANUEL CATURLA
JUAN

En Mutxamel, a 24 de noviembre de 2009, siendo las 19:35 horas, se reúnen en el Salón de Plenos, bajo la Presidencia de LA ALCALDESA, Dña. ASUNCION LLORENS AYELA, los señores componentes del Ayuntamiento Pleno que se expresan al margen, al objeto de celebrar la sesión con carácter Ordinario para la que previamente se había citado.

Abierta la sesión en primera convocatoria, se pasa a deliberar sobre los asuntos incluidos en el Orden de Día.

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN PRECEDENTE N° 2009/16

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión precedente n°2009/16, y hallándolo conforme, se aprueba por unanimidad, con las siguientes correcciones:

A propuesta del Portavoz del grupo municipal PP:

- Modificar los epígrafes de los puntos 6.2 (Moción conjunta grupos PSOE, EU-EV y PP sobre la aplicación del Plan Escola 2.0 en la Comunidad Valenciana) y 6.3 (Moción del grupo PP sobre la subida de impuestos en los Presupuestos Generales 2010) al haberse producido una alteración en los mismos respecto de su contenido.

- En el Punto 5.1, correspondiente al Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad, después de la votación añadir la intervención del Sr. Cañadas Gallardo (PP): “Vamos a votar a favor del único punto del orden del día en materia de urbanismo que viene a este Pleno”.

A propuesta del Portavoz del grupo municipal EUPV-L'ENTESA:

- En el punto 6.2, pág 28, al final de la intervención del Sr. Carrillo Valero, cuando se dice: “El problema es que con crisis o sin crisis el poder económico quiere pagar impuestos justamente”, debe decir: “El problema es que con crisis o sin crisis el poder económico no quiere pagar impuestos”.

2. COMUNICACIONES, DISPOSICIONES OFICIALES, DECRETOS DE ALCALDÍA Y VOTACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DE DEBATE DE MOCIONES.

La Corporación queda enterada de las siguientes Resoluciones:

Decretos Alcaldía:

- Se da cuenta del DECRETO Nº AALC/1151/2009 de fecha 6 de noviembre, por el que se designa Consejero General de la entidad Bancaja (Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante) por el Sector de Corporaciones Municipales y en representación de este Ayuntamiento a D.xxxxx.

Comunicaciones Oficiales

- De fecha 5.11.09 y nº 14.277 del Registro General de Entrada en este Ayuntamiento remitiendo Informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre el PAI del Sector 6-III de las NN.SS de Mutxamel.

- Publicación en el BOP nº 215 de fecha 11.11.09 del acuerdo de aprobación definitiva del Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación Forzosa del ámbito delimitado por el Plan de Reforma Interior “Miguel Alcaraz” redactado por la mercantil Castelló Construcciones e Infraestructuras, S.L. adjudicataria del Programa de Actuación Integrada de la U.E Miguel Alcaraz-Avda. de Valencia.

- Se da cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9.11.09 de ratificación del Convenio Urbanístico PRI “Colada-Cantalar” presentado por la Agrupación de Interés Urbanístico.

- De fecha 16.11.09 y nº 14.910 de Registro de Entrada de este Ayuntamiento, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, comunicándonos que tras la



última remodelación de dicho Consell, el pasado mes de agosto, se han asignado a la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, entre otras competencias, las relativas a cohesión territorial, administración local y su patrimonio urbano, quedando integrada la Dirección General de Cohesión Territorial dentro del organigrama de dicha Consellería.

- Se da cuenta del Convenio firmado en el día de ayer 23.11.09, con el Ayuntamiento de Alicante, la Junta de Compensación Río Park, Río Gran S.A, Aeródromo de Mutxamel, S.L sobre el PRI Río Park.

Votación sobre la procedencia de debate de Mociones.

Asímismo la Corporación acuerda por unanimidad incluir en despacho extraordinario de esta sesión, para debate y votación, la Moción conjunta suscrita por los grupos municipales PSOE, EUPV-L'ENTESA y PP, sobre el Día Internacional contra la Violencia de Género.

3. AREA DE ALCALDIA (AALC)

3.1. Adhesión a la propuesta para declaración de las Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana como bien de interes cultural (BIC) en la Sección de Bien Inmaterial

Resultando que las Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana acordaron en su 40ª Asamblea, celebrada los días 4 y 5 de octubre de 2008, solicitar al Gobierno Valenciana, a través de la Consellería de Cultura y Deportes, la declaración de las sociedades musicales de la Comunidad Valenciana como Bien de Interés Cultural (BIC), en la sección de Bien Inmaterial.

Vista la solicitud de fecha 23 de octubre de 2009 y registro de entrada 13292 de D. xxx, Presidente de S.M. L'Alianza de Mutxamel, en la que se solicita la adhesión a la declaración de las Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana como Bien de Interés Cultural, por su contribución a la conservación y potenciación del patrimonio cultural valenciano.

Con fecha 28 de octubre de 2009, se ha recibido escrito de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en el que dan traslado a este Ayuntamiento del acuerdo plenario de fecha 1 de octubre por el que manifiestan su apoyo a dicha propuesta.

Considerando que es la propia Ley de Patrimonio Cultural Valencia la que establece que forman parte del patrimonio cultural valenciano como bienes inmateriales, las expresiones de las tradiciones del pueblo valenciano en sus manifestaciones musicales, artísticas; y que podrán ser declaradas de interés cultural las actividades, creaciones conocimientos, prácticas, usos y técnicas representativas de la cultura tradicional valenciana.

Por lo anteriormente expuesto, se acuerda:

PRIMERO.- Manifestar su apoyo y adhesión a la propuesta de declaración institucional de las Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana como Bien de Interés Cultural (BIC) de la Comunidad Valenciana, en la tipología legal de Bien Inmaterial

SEGUNDO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el documento de adhesión a aquella iniciativa, que se incluye como Anexo

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo y del escrito de adhesión al Sr. Presidente de la Sociedad Musical “La Alianza” de Mutxamel, y a la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana.

ANEXO

DOCUMENT D'ADHESIÓ A LA DECLARACIÓ DEL COL·LECTIU DE LES SOCIETATS MUSICALS VALENCIANES COM A BÉ D'INTERÉS CULTURAL (BIC) EN LA SEUA TIPOLOGIA DE BÉ INMATERIAL.

En/Na, Alcalde/ssa-President/a de l'Excm. Ajuntament de....., província de, titular del D.N.I./N.I.F....., domiciliat a, núm....., C.I.F.....

MANIFESTA

Que tot i d'acord a les prescripcions establertes a la Llei 4/1998, de 11 de juny, de la Generalitat Valenciana, de Patrimoni Cultural Valencià, en consonància al contingut de la Llei Valenciana de la Música, Llei 2/1998 de 12 de maig, de la Generalitat Valenciana, aquest Ajuntament per acord plenari de data_____ manifesta expressament el seu recolzament i la seua adhesió a la proposta de declaració institucional de les **Societats Musicals de la Comunitat Valenciana** com a Bé d'Interés Cultural (BIC) de la Comunidad Valenciana, en la tipología legal de Bé Inmaterial, paradigma de la idiosincràcia valenciana, representatiu del patrimoni etnològic del nostre poble, per la seua contribució, conservació i potenciació del patrimoni cultural valencià, mitjançant les seues accions de enriquiment, foment, protecció, coordinació, difusió i promoció de la música als nostres pobles, com a significatives expressions de les nostres tradicions en les seues manifestacions musicals i artístiques i la seua determinant contribució a l'ensenyament musical a tota la geografia valenciana, constituint veritables eixos vertebradors i de cohesió social del poble valencià.

S'adjunta al present escrit testimoni de l'acord referenciat per a la seua constància documental.



l per a que així conste, signe la present en....., ade....., de 2009.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PSOE-PSPV, EUPV- L'ENTESA, y PP, de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Alcaldía en sesión celebrada con fecha 16.11.09.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Carrillo Valero (EUPV-L'ENTESA): Vamos a votar a favor pues entendemos que es un bien intangible que debemos preservar.

Sra. Forner Marco (PSOE): El Presidente de la Asociación Musical La Alianza nos pidió la adhesión a esta Declaración y todos estamos encantados de apoyar esta iniciativa.

4. AREA DE SERVICIOS GENERALES (ASGE)

4.1. Aprobación inicial de Ordenanza Reguladora del Servicio de Cementerio Municipal de Mutxamel.

El artículo 26.1 a) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como servicio municipal obligatorio el de “cementerio”, y los Ayuntamientos, en base al artículo 4.1 a) de la misma Ley y el artículo 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales disponen de potestad reglamentaria y de autoorganización de los servicios de su competencia.

Un servicio municipal como el cementerio, precisa de una regulación de la que en la actualidad carece el Municipio de Mutxamel, que hasta la fecha, viene rigiéndose en cuanto a la adjudicación de concesiones en el cementerio por la normativa tributaria que constituyen las Ordenanzas fiscales.

Asimismo de conformidad con lo dispuesto en el art. 57 del Decreto 39/2005 de 25 de febrero por el que se aprueba Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con la redacción dada mediante Decreto 195/2009, de 30 de octubre que modifica el anterior “todos los cementerios se regirán por un Reglamento de Régimen Interior, que será aprobado por el Ayuntamiento respectivo”

Por todo lo anteriormente expuesto, SE ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora del Servicio de Cementerio Municipal de Mutxamel.

“ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE MUTXAMEL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- JUSTIFICACIÓN

El artículo 26.1 a) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como servicio municipal obligatorio el de “cementerio”, y los Ayuntamientos, en base al artículo 4.1 a) de la misma Ley y el artículo 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales disponen de potestad reglamentaria y de autoorganización de los servicios de su competencia.

2.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

Los cementerios municipales de la Comunidad Valenciana se rigen por lo establecido en el Decreto 39/2005, de 25 de febrero del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las prácticas de policía mortuoria en el ámbito de la comunidad autónoma, con las modificaciones introducidas mediante Decreto 195/2009, de 30 de octubre del Consell.

3.- CONCEPCIÓN DEL DERECHO FUNERARIO

Teniendo la consideración los cementerios de bienes de dominio público, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios, así como los pronunciamientos de la jurisprudencia, es incompatible con los principios de imprescriptibilidad e inalienabilidad de los bienes de dominio público, la concesión de derechos a perpetuidad, por lo que es la concesión temporal, por el plazo máximo legal, del derecho a la concesión de sepulturas, sin perjuicio de nueva concesión a favor de los herederos del título original, para lo que se puede establecer un derecho preferente.

Esta limitación no debe obviar el derecho perpetuo de conservación de los restos de sus familiares por los titulares de las sepulturas que lo serán en el Cementerio Municipal, de una u otra forma.

En coherencia con lo manifestado, parece inevitable proscribir la transmisión a título oneroso de los derechos sobre las sepulturas.

TÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CEMENTERIO.

Artículo 1.

El Ayuntamiento de Mutxamel podrá ejercer la totalidad de las competencias de gestión, administración y organización del cementerio y sus instalaciones auxiliares mediante las modalidades de gestión directa o de gestión indirecta, todo eso según lo previsto en el arte. 85 LBRL, pudiéndose adoptar cualquiera de las modalidades previstas en él.

Asimismo, las obras e instalaciones que deban realizarse según el Plan de Inversiones y Modernización del cementerio, así como la posterior gestión y explotación, podrán desarrollarse mediante cualquiera de las modalidades previstas en materia de contratación administrativa.

Artículo 2.

El cementerio existente en Mutxamel, junto a sus instalaciones complementarias, se considera como bien de dominio público afecto a un servicio público, según el artículo 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, correspondiendo a esta Administración las siguientes competencias:

- a) La estructura orgánica del servicio, su planificación y su ordenamiento.
- b) La reposición, conservación, limpieza y mantenimiento.
- c) La imposición y exacción de tributos, con arreglo a la ordenanza fiscal correspondiente, y la regulación de las condiciones de uso y disfrute de las unidades de enterramiento.
- d) La distribución de las zonas y concesiones del derecho de enterramiento en las diferentes clases de sepulturas.
- e) Organización del personal adscrito al servicio del cementerio.
- f) La administración, inspección y control estadístico.

Artículo 3.

Los servicios a prestar por el Ayuntamiento serán los siguientes:

- a) Asignación de espacios para enterramientos: nichos, osarios o columbarios, capillas familiares, panteones u otros por medio de la expedición del título de Derecho Funerario.
- b) Registro de las inhumaciones, exhumaciones, traslados y otros servicios que pudieran realizarse.

- c) Comunicación a la autoridad judicial del lugar de inhumación de finados incurridos en diligencias judiciales.
- d) Liquidación de las tasas que correspondan a cada servicio que se preste.
- e) Expedir las certificaciones y títulos que se solicitan, así como anotar las transmisiones correspondientes.
- f) Expedir las licencias de exhumación, inhumación, traslados y semejantes.
- g) Construcción de sepulturas (nichos, osarios o columbarios) y la habilitación de zonas para la construcción por terceros de panteones, capillas familiares, etc., autorización, inspección y control de cuantas obras, construcciones, ornamentación y otros puedan realizarse por terceros.
- h) Gestión de la sala de velatorio y resto de instalaciones de uso común.
- i) Inhumaciones, exhumaciones, traslados, así como la reducción tanto de cadáveres como de restos.
- j) Construcción de salas de uso.
- k) Acondicionamiento y limpieza del Cementerio.
- l) Explotación de otros servicios.
- m) Dispondrá de las instalaciones mínimas a las que hace referencia el artículo 48 del Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, con las adaptaciones requeridas tras la modificación aprobada por Decreto 195/2009, de 30 de octubre, del Consell.
- n) Velará por el mantenimiento del orden y a tal efecto:
 - 1) Establecerá los horarios pertinentes de visitas, atención al público y prestación de servicios, teniendo en cuenta las distintas épocas del año.
 - 2) No se permitirá la entrada en el Cementerio de vehículos que no sean los del servicio municipal, los propios de servicios funerarios, de minusválidos con autorización municipal, y los que deban transportar materiales o pertenezcan a entidades concesionarias de obras, tanto municipales como de particulares, demostrando siempre respeto con los servicios que se prestan y con el entorno.
 - 3) No se permitirá la entrada de perros u otros animales salvo los que tengan la función de los renombrados perros guía. Los propietarios de los animales serán responsables de cuantas molestias o daños pudieran producir.
 - 4) Ejercerá la función de vigilancia general del cementerio, pero no será responsable de los robos, roturas u otros desperfectos ocasionados por terceros a lápidas, objetos de ornamentación, flores y a otros efectos de propiedad particular.

En el cementerio se habilitará un lugar para recoger los restos resultantes de la limpieza y desalojo de nichos y sepulturas. En ningún caso se podrán reclamar los restos una vez depositados en la fosa común.

TÍTULO II.

DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 4.

El régimen del personal adscrito al servicio de cementerio se ajustará a la normativa aplicable al resto de empleados de la corporación.

En el negociado correspondiente se recopilará la documentación relativa al cementerio y se prestarán los servicios administrativos, en concreto se realizarán por el mencionado organismo las siguientes atribuciones:

- a. Inventario general del recinto.
- b. Llevanza y custodia de los libros de registro de las diferentes unidades de enterramiento.
- c. La administración del fichero de nichos, panteones y resto de sepulturas.
- d. Concesión de licencias administrativas para inhumaciones, exhumaciones, traslados, cambios de titularidad, realización de obras particulares y demás servicios que puedan prestarse en el cementerio.

Artículo 5

Es obligación del personal adscrito al servicio de cementerio la realización de los trabajos propios de su cargo, sin que por eso pueda percibir ningún tipo de remuneración.

Queda totalmente prohibido al personal del Ayuntamiento realizar cualquiera actividad que genere tráfico mercantil, en cualquiera de sus formas, ni con los particulares ni con las empresas.

Artículo 6

El personal al servicio del cementerio estará obligado a la conservación de los utensilios y herrajes afectos al trabajo.

Artículo 7

El personal al servicio del cementerio mantendrá en las condiciones convenientes sanitarias el recinto, sus instalaciones y demás dependencias.

Artículo 8

El personal al servicio del cementerio impedirá que nadie maltrate el mobiliario, los árboles y las plantas del interior del cementerio así como de las existentes en la fachada exterior, en este sentido se efectuará la correspondiente denuncia de los infractores.

Artículo 9

El personal al servicio del cementerio deberá procurar que se instalen en lugares estratégicos papeleras o contenedores para depositar las flores marchitas y los deshechos que puedan depositar los particulares.

Artículo 10

El personal al servicio del cementerio no podrá abandonar o ausentarse de su puesto de trabajo durante las horas hábiles legalmente establecidas, excepto cuando sea reemplazado por otro.

Artículo 11

Queda totalmente prohibido hacer entrega de restos humanos adscritos al osario o procedentes de autopsias, aunque procedan de personas desconocidas, a profesionales o estudiantes de medicina, excepto cuando presenten la correspondiente autorización legal expedida por el órgano competente.

Artículo 12

Las funciones de los peones operarios del cementerio serán las siguientes:

- a. Trasladar o acompañar los cadáveres y restos cadavéricos desde la puerta del cementerio a la sala-depósito o al lugar de enterramiento.
- b. Practicar el entierro en los distintos tipos de sepulturas, así como la exhumación de cadáveres o restos y, en su caso, realizar las oportunas reducciones.
- c. Trasladar los cadáveres de un lugar a otro del cementerio, con la autorización previa de la corporación, teniendo en cuenta el tiempo mínimo de enterramiento aprobado para traslados.
- d. La retirada de lápidas, cruces o losas para realizar cualquier trabajo de enterramiento, exhumaciones o traslados, que serán a cargo del titular.

Artículo 13.

La limpieza del cementerio consistirá, entre otras, en la realización de las siguientes funciones:

- a. Retirar los ramos y coronas de flores que por su aspecto así lo aconsejan, al menos una vez a la semana y conducirlos al lugar que se destine para su tratamiento como residuo.
- b. Barrer las aceras, los corredores, los vestíbulos, los monumentos propiedad de la Corporación y los espacios exteriores al cementerio que se consideren necesarios para el buen estado de la necrópolis.



- c. Retirar los objetos que se desprendan de las sepulturas y depositarlos en el lugar apropiado por si son reclamados por sus propietarios.
- d. La conservación de los nichos.

Artículo 14.

Los empleados municipales deberán tener siempre dispuestas las sepulturas que sean necesarias para efectuar la inhumación en nicho o equivalente y en todo momento se evitará interrumpir el entierro por esta causa.

TÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 15

Los visitantes se comportarán en todo momento con el respeto adecuado, de no ser así se tomarán las medidas convenientes para expulsarlos del recinto.

El recinto del cementerio y su contenido quedan salvaguardados por el derecho a la intimidad previsto en el arte. 18 de la Constitución Española y en este sentido la realización de fotografías, filmaciones, audiciones y otros usos semejantes estarán sujetos a autorización municipal previa.

Las inscripciones funerarias y las obras deberán estar de acuerdo con el respeto al recinto y su función y de ninguna manera podrán ser ofensivas para credo, raza o religión.

No se permitirá el reparto de publicidad, ni estará permitida la venta ambulante en el interior ni en los alrededores del Cementerio, salvo en los lugares y fechas autorizados por el Ayuntamiento.

Los usuarios del cementerio podrán realizar, en los términos que prevé el arte. 35 LRJAP y PAC, cualquier tipo de reclamación o sugerencia respecto del funcionamiento, organización y gestión del cementerio.

Los nichos que se construyan por el Ayuntamiento en el cementerio se ajustarán a las prescripciones técnicas y sanitarias exigidas por el RPSM y normativa de desarrollo que apruebe el Estado o la comunidad autónoma.

Artículo 16

El adjudicatario del Derecho Funerario tendrá las siguientes obligaciones específicas, además de las generales:

- a) Obligación de conservar el justificante del Derecho Funerario expedido, que deberá acreditar siempre que solicita la prestación de cualquier servicio o la autorización para hacer obras. En caso de que el justificante se haya extraviado, podrá solicitarse copia o certificación que acredite la titularidad de la concesión.
- b) Obligación de disponer u ordenar lo necesario para asegurar la conservación y limpieza y el aspecto exterior de la unidad de entierro, limpieza de lápidas y su espacio de jardín, en su caso, no permitiendo que las flores u otros elementos ornamentales afeen el aspecto de la unidad de enterramiento.

TÍTULO IV.

DERECHOS DE CONCESIÓN SOBRE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 17

El derecho funerario sobre unidades de enterramiento consiste en el uso privativo de un bien de titularidad pública para la inhumación de cadáveres, restos o cenizas, durante el tiempo establecido en el título de concesión, conforme a las prescripciones de la presente ordenanza y las normas generales sobre concesiones administrativas.

El derecho funerario tiene como causa y finalidad el sepelio de cadáveres o restos humanos y, por tanto, tan sólo podrá obtenerse en el momento de la defunción.

El derecho funerario en el cementerio municipal será concedido por el Ayuntamiento de Mutxamel, mediante la oportuna autorización y previa la liquidación y pago de las obligaciones tributarias que en cada caso señale la ordenanza fiscal y, se mantendrá con sujeción a los deberes y obligaciones que se establecen en la presente reglamentación.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento correrá con los gastos de enterramiento de los indigentes que fallezcan en su término municipal.

Artículo 18.

1.- Podrán ser titulares del Derecho Funerario:

- a) Las personas físicas.
- b) Las comunidades religiosas, establecimientos benéficos y hospitales, reconocidos como tales por el Estado, el Gobierno Autónomo, para uso exclusivo de sus miembros, asilados o acogidos.
- c) Las corporaciones, fundaciones o asociaciones, legalmente constituidas, para uso exclusivo de sus miembros y empleados.

- d) Las agrupaciones de las personas físicas en régimen de cotitularidad amparadas en la legislación civil. El derecho lo podrá ejercer cualquiera de los asociados.

2.- El título del derecho funerario contendrá los siguientes particulares:

- a) Los datos que identifiquen la sepultura.
- b) Derechos iniciales satisfechos por la misma.
- c) Fecha de la adjudicación, nombre de la calle y número de la fila de los nichos, panteones, capillas familiares y osarios-columbarios.
- d) Nombre y apellidos, domicilio y NIF del titular de la misma.
- e) Designación del beneficiario “mortis causa”, en su caso.
- f) Nombre y apellidos de las personas a cuyo cadáver o restos se refieran las inhumaciones, exhumaciones y traslados y fechas de tales operaciones, así como el grupo en que se encuentre clasificado conforme al RPSM

Artículo 19

La titularidad del Derecho Funerario se podrá transmitir en las siguientes condiciones:

1.-Transmisiones ínter vivos:

La transmisión ínter vivos del derecho sólo podrá hacerse a personas unidas al titular por vínculo de consanguinidad hasta el tercer grado y de afinidad hasta el segundo grado, debiendo constar la declaración de voluntad del cedente y la aceptación del nuevo titular.

Se permite asimismo la cesión a favor de las comunidades y personas jurídicas señaladas en los apartados b) y c) del apartado primero del artículo anterior.

2.-Transmisiones mortis causa:

- a) En caso de muerte de un cónyuge debe entenderse que el ejercicio del Derecho Funerario recae en el cónyuge superviviente.
- b) En el supuesto de cotitularidad, al morir uno de los dos, la parte proporcional de su derecho pasará a sus herederos legítimos, de acuerdo con las normas de sucesión.
- c) El titular, en el momento de la adjudicación o en cualquiera momento posterior, podrá determinar que conste en el registro correspondiente el beneficiario heredero que crea conveniente para el caso de su muerte.

- d) No obstante prevalecerá la disposición testamentaria expresa que sea de fecha posterior a la última designación hecha ante el Ayuntamiento si se acredita por el interesado que tal cláusula es última voluntad del titular sobre este particular.
- e) En defecto de beneficiario sucederá en el derecho el heredero testamentario y a falta de ambos la sucesión del derecho funerario se deferirá conforme a las normas reguladoras de la sucesión intestada del Código Civil.
- f) En el supuesto de ser varios los llamados a la sucesión y acreditada tal condición deberán, en comparecencia ante el negociado o mediante instrumento público, determinar cuál de ellos es el beneficiario del derecho funerario.
- g) De no existir beneficiario o acuerdo unánime para la designación de un solo continuador del derecho, quedarán las instalaciones comunes y las indivisibles en condominio de todos los nuevos cotitulares con la obligación de costear los gastos que afecten a toda la construcción por partes iguales. No obstante el título será único e irá a nombre de una sola persona que se designe por mayoría o, en su defecto, el de mayor edad, que representará ante el Ayuntamiento a la comunidad y cuyo domicilio será el que a todos los efectos se considerará como el legal, si bien en el mismo figurará el nombre de todos los titulares.
- h) Dado que se trata de un derecho civil, cualquier conflicto entre titulares deberá solucionarse por vía de jurisdicción civil en la que no es competente el Ayuntamiento, ya que el cambio de titularidad se produce siempre sin perjuicio de terceros.

No estarán permitidas las transacciones entre particulares de cualquiera derecho de uso de las unidades de enterramiento, siendo sólo transmisible previa autorización del Ayuntamiento en los supuestos recogidos en la presente ordenanza.

Artículo 20.

De acuerdo con la planificación del Ayuntamiento, las unidades de enterramiento podrán adoptar las siguientes modalidades:

1.- PANTEONES: se construirán sobre parcelas de 4,27 m x 3,32 m = 14,18 m² de superficie. Se desarrollarán según el esquema del Proyecto de Ordenación y Reurbanización aprobado por el Ayuntamiento. Estarán situados en el interior del recinto en grupos exentos de cuatro junto a la zona ya construida de nichos. Capacidad para dos nichos en planta, acceso lateral, con tres plantas, en total 6 nichos. Dispone de osarios, posibilidad de altar y cuarto exterior para productos de limpieza.

La construcción será de carácter privado, con autorización previa municipal. Los titulares de las parcelas serán los únicos responsables de su mantenimiento y conservación, así como de cuantos daños y perjuicios pudiera ocasionar la construcción y posterior uso y destino del panteón.

2.- CAPILLAS FAMILIARES: Unidades de enterramientos compuestas por un conjunto de nichos, siendo su construcción del estilo de un bloque de nichos. Se desarrollarán según el esquema del Proyecto de Ordenación y Reurbanización del cementerio aprobado por el Ayuntamiento y estarán



situados junto a las tapias de cerramiento. Disponen de osarios, posibilidad de altar y cuarto exterior para productos de limpieza.

Las construcciones se realizarán en módulo simple o doble:

.- Módulo simple: Sobre una superficie de 5,00 m x 3,00 m = 15,00 m², con capacidad para dos nichos en planta con tres plantas y acceso frontal, en total 6 nichos.

.- Módulo doble: Sobre una superficie de 5,00 m x 5,75 m = 28,25 m², con capacidad para cinco nichos en planta con tres plantas y acceso frontal, en total 15 nichos.

Las construcciones serán de carácter privado, con autorización previa municipal. Los titulares de las parcelas serán los únicos responsables de su mantenimiento y conservación, así como de cuantos daños y perjuicios pudiera ocasionar la construcción y posterior uso y destino de las capillas.

3.- NICHOS: Unidades de enterramiento construidas en bloques de diversas unidades, debiendo tener las condiciones que se regulan por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (RPSM).

4.- OSARIOS-COLUMBARIOS: Nichos de dimensiones reducidas, utilizados esencialmente para restos, fetos y cenizas; su construcción se ceñirá a lo que dispone el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (RPSM).

Artículo 21

La ejecución de cualquiera clase de obras en el recinto del cementerio requerirá el cumplimiento por parte de los contratistas ejecutores de obras de las siguientes normas:

1. Los trabajos preparatorios con piedra y mármoles no se podrán efectuar en el recinto.
2. La preparación de los materiales para la construcción se deberá realizar en el lugar designado, con la protección que en cada caso se considere necesaria.
3. Los depósitos de materiales, herrajes, tierras y agua se situarán en los puntos que no dificulten la circulación o el paso de las calles del recinto.
4. Los elementos auxiliares necesarios para la construcción se colocarán de manera que no afecten a plantas, mobiliario o sepulturas adyacentes.
5. Los herrajes móviles adscritos a la construcción se deberán depositar diariamente en cobertizos o depósitos para su mejor conservación y orden del recinto, prohibiéndose el uso de herrajes o material del Ayuntamiento sin autorización expresa.

6. Finalizadas las obras los contratistas deberán proceder a la limpieza del lugar de la construcción y a la retirada de los elementos sobrantes.

Artículo 22.

No se permitirá la construcción de parterres o plantaciones, o ubicación de tiosos en el entorno de las sepulturas, excepto las construidas expresamente por el Ayuntamiento o las autorizadas por éste mediante la correspondiente licencia.

La instalación de parterres, jardineras y otros ornamentos funerarios en las sepulturas no deberán entorpecer la limpieza y realización de los trabajos.

Las plantaciones se considerarán como accesorias a las construcciones y no podrán invadir las calles ni perjudicar las construcciones vecinas y su conservación será a cargo del titular de las mismas.

Artículo 23

La atención externa de los ornamentos y revestimientos de las sepulturas va con cargo a los titulares de éstas. Finalizadas las tareas se deberán depositar los restos de objetos y material inservible en los lugares habilitados con esta finalidad.

Artículo 24.

Los ornamentos funerarios no podrán sobresalir del paramento frontal de los nichos o sepulturas más de 10 centímetros.

CAPITULO II

PLAZO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN SOBRE LAS UNIDADES DE ENTERRAMIENTO

Artículo 25

El derecho funerario sobre los nichos y columbarios construidos en el cementerio será objeto de concesión por un plazo de 50 años, de conformidad con el art. 93.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio del Estado.

La adjudicación de la concesión del derecho funerario para la utilización de nicho o columbario requerirá la presentación de la solicitud pertinente suscrita por el interesado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, acompañada del certificado de defunción y previo abono de la liquidación provisional de la tasa, el encargado del registro expedirá la autorización para la prestación del servicio. Mensualmente se elevarán al órgano competente los resúmenes de las autorizaciones de servicios y las liquidaciones definitivas para la aprobación por el mismo de las adjudicaciones de las concesiones de

los derechos funerarios sobre los nichos y columbarios, expidiéndose entonces el título concesional.

Finalizado el plazo de la concesión, los interesados particulares titulares del Derecho Funerario sobre el mismo dispondrán de un plazo de seis meses para renovar la concesión por plazo igual al inicialmente concedido, previa notificación personal a los mismos, o publicación del hecho en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia si no es posible la localización de estos, considerándose que, transcurrido el mismo sin manifestación en contra, desean finalizar la relación concesional.

Para obtener la renovación de la concesión en el supuesto previsto en el párrafo anterior, se deberá proceder al adeudo de los derechos que, en su caso, señale la oportuna Ordenanza Fiscal.

En el caso de no optar por la renovación de la concesión los restos que ocupen los nichos pasarán al osario general de que se disponga a este efecto.

Una vez finalizado el plazo de la concesión, o la de su renovación, la sepultura revertirá totalmente a disposición del Ayuntamiento, sin que ello pueda dar lugar a indemnización o ningún derecho a favor del titular del derecho funerario extinto.

Artículo 26

Las adjudicaciones de los nichos se realizarán por orden riguroso de hora de defunción y, será correlativa iniciándose desde la parte inferior (fila 1) en orden ascendente hasta la parte superior (fila 5). En el supuesto de coincidir dos o más servicios en el mismo día, prevalecerá el horario de defunción.

El Ayuntamiento de Mutxamel, se reserva la facultad de alterar el mencionado orden, con el fin de evitar ampliaciones y nuevas construcciones de nichos hasta que no se ocupen la totalidad de las tramas vacantes.

El Ayuntamiento podrá destinar algunos nichos de las filas superiores a fosa común, con destino a la inhumación de cadáveres o restos de personas indigentes, y aquellas inhumaciones, exhumaciones y traslados que sean ordenados por la Autoridad Judicial.

El enterramiento de indigentes se acordará por el órgano competente previa tramitación de expediente abreviado en el que se acredite la situación de indigencia, para lo cual se recabará de los Servicios Sociales municipales informe sobre las circunstancias personales y económicas respecto del difunto y su entorno familiar.

Artículo 27

Sobre la adjudicación de parcelas para la construcción de panteones y capillas familiares, y de conformidad con lo que prevé el arte. 77.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, ésta podrá otorgarse bien de manera directa según petición del

interesado o bien se realizará una adjudicación por sorteo, todo ello según la demanda y la disponibilidad de unidades de enterramiento existente cada año al cementerio.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se comprobará el número de éstas, de tal manera que si existen menos solicitudes de concesiones que unidades de enterramiento disponibles en el mencionado año, se adjudicarán de forma directa según orden de petición y siempre según el número correlativo de parcela que figurará en el libro registro del servicio.

Para el caso de que existieran más solicitudes que unidades de enterramiento disponibles, éstas se adjudicarán por sorteo entre todas las solicitudes presentadas.

En ningún caso, las solicitudes no logradas se acumularán al año siguiente y en este sentido, se deberán volver a pedir en la siguiente convocatoria.

Si durante tres períodos consecutivos, el solicitante no obtuviera, en el sorteo mencionado, ninguna de las unidades de enterramiento solicitadas; en el período siguiente se le adjudicará la unidad solicitada de manera directa. El resto de unidades de enterramiento, no adjudicadas de manera directa con motivo de la circunstancia anterior, entrarán en el sorteo mencionado.

El Ayuntamiento de Mutxamel, cada año que otorgue derechos de concesión sobre estas unidades de enterramiento, realizará una amplia campaña de difusión mediante la publicación de la convocatoria tanto en el tablón de anuncios municipal como en la página web del Ayuntamiento, bandos de Alcaldía y en los medios de comunicación locales, al fin de dar la máxima publicidad y concurrencia a este procedimiento de adjudicación.

Asimismo, se comunicará a los interesados que en procedimientos anteriores no hubieran obtenido ningún derecho de concesión, la iniciación del nuevo procedimiento de adjudicación por si lo estiman conveniente reproducir de nuevo la petición mencionada.

Artículo 28

Se producirá la caducidad de la concesión y revertirá en tal caso al Ayuntamiento el derecho funerario:

- a) Por estado ruinoso de la unidad de enterramiento cuando su conservación corresponda a su titular.

Se considerará que las construcciones están en estado de ruina cuando no puedan ser reparadas por medios normales o cuando el coste de la reparación sea superior al cincuenta por ciento del coste estimado a precios actuales para su construcción.

Declaradas en estado de ruina las sepulturas objeto del expediente, el Ayuntamiento ordenará la exhumación del cadáver para su inmediata inhumación en el lugar que



determine el titular del derecho funerario, previo requerimiento que con este fin se le hará de forma fehaciente. En el caso de que el titular no dispusiese nada a este respecto, la inhumación se realizará en el osario general del mismo cementerio.

Acabada la exhumación de los restos, las sepulturas en estado de ruina serán derribadas por el Ayuntamiento a su cargo y de modo inmediato.

La exhumación para la inmediata inhumación así como el derribo de las sepulturas no darán, por si mismos, lugar a ningún tipo de indemnización.

- b) Por el transcurso del plazo señalado para la ejecución de las obras de construcción de panteones o capillas familiares, sin haberse concluido las mismas.
- c) Por el transcurso del plazo de la concesión sin que se hubiera optado por su renovación.
- d) Por voluntad del titular de la concesión manifestada de forma explícita o cuando a su solicitud de traslado de restos la unidad de enterramiento quede vacía.

En este último supuesto el Ayuntamiento reintegrará al titular de la concesión un porcentaje de la cantidad que se hubiese satisfecho sobre la tasa por ocupación con arreglo a la siguiente escala y baremo:

- .- 75% si no hubiesen transcurrido 10 años desde su adjudicación.
- .- 50% si hubiesen transcurrido entre 10 y 20 años desde su adjudicación.
- .- 15% si hubiesen transcurrido entre 20 y 30 años desde su adjudicación.

El expediente administrativo de extinción en los supuestos a), b) y c) se tramitará como expediente contradictorio con citación al titular cuyo domicilio sea conocido, o de no serlo, con publicidad en el BOP, concediendo un plazo de treinta días para que los titulares puedan alegar su derecho. La comparecencia con el compromiso de llevar a cabo las obras de construcción o reparación o solicitando la renovación, interrumpirá el expediente que se archivará sin más trámite cumplidos los compromisos en el plazo concedido al efecto. En otro caso se declarará la extinción y se realizará el traslado de restos.

CAPÍTULO III

DE LAS CONSTRUCCIONES PARTICULARES DE SEPULTURAS Y SU CONSERVACIÓN

Artículo 29

El Derecho Funerario sobre las parcelas para la construcción de panteones y capillas familiares se concederá a los solicitantes exclusivamente para llevar a cabo la

construcción de estos, dentro de los que podrán habilitarse las sepulturas adecuadas a su capacidad, y de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 30

Los adquirentes del Derecho Funerario sobre las parcelas para la construcción de panteones y capillas familiares deben proceder a su construcción total en el plazo de un año, contado a partir de su adjudicación definitiva. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la construcción total podrá el Ayuntamiento dejar sin efecto la concesión, quedando a su favor las obras hasta entonces ejecutadas, sin derecho a ninguna indemnización. Este plazo puede ser objeto de prórroga a petición del interesado, quedando el otorgamiento de la misma a criterio del Ayuntamiento.

Artículo 31

No podrán iniciarse las obras de construcción de un panteón o capilla familiar, una vez concedida la adjudicación definitiva del derecho, hasta que haya sido aprobada la construcción de la obra con la oportuna licencia de obras. Los posibles gastos que puedan detraerse para la puesta en condición de la parcela adjudicada serán a cargo del titular del derecho.

Las construcciones particulares no tendrán aleros ni cornisas que avancen sobre las vías más allá de catorce centímetros. Quedan exceptuadas de esta norma los panteones que su proporción y situación requieran un mayor saliente en sus cornisas y siempre que éstas se encuentren a una altura de tres metros sobre la rasante del terreno para su emplazamiento.

Las sepulturas de construcción particular, deberán tener edificados los paramentos exteriores y los elementos decorativos con materiales nobles certificados de resistencia y durabilidad, de conformidad con las normas técnicas aceptadas por los órganos oficiales de normalización, certificación y homologación, prohibiéndose en absoluto los elementos frágiles que no ofrezcan la suficiente garantía en atención a la continuidad del cementerio.

La solicitud para construir una sepultura particular, se presentará en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, acompañada de proyecto técnico en triplicado ejemplar, que deberá contemplar los siguientes aspectos relativos a la obra:

- Movimientos de tierras para alojo de cimentación.
- Losa de cimentación con hormigón armado.
- Forjado unidireccional vigueta de hormigón y bovedilla cerámica.
- Cerramientos a base de ladrillo macizo de 1 pie de espesor.
- Elementos de nichos interiores con material prefabricado de h.a.
- Piedra natural en aplacado interior, nichos y osarios.
- Solados de mármol o granito.
- Carpintería de aluminio color. Rejillas de ventilación cruzada.
- Cubierta plana con formación de pendiente, tela asfáltica y grava.



- Aplacado de mármol en exterior.
- Dimensiones: fachada = 3,00 m. Fondo = 5,00 m. Altura parte inferior del forjado = 3,55 m. Altura máxima = 4,00 m.
- Los grupos situados junto a la tapia del Cementerio Viejo se retranquearán 0,60 m, para crear canaleta de aguas pluviales.

Recibida una solicitud e informada la titularidad de la misma, pasará a los Servicios Técnicos municipales para la valoración de la autorización, de acuerdo con esta ordenanza, la reglamentación general y parámetros señalados en el Proyecto de ampliación de cementerio en que se ubican las nuevas parcelas y se devolverá informado el expediente a la oficina de origen en donde previo informe se resolverá por la Alcaldía o concejal en quien delegue.

Autorizada la obra por el Negociado de Urbanismo, comunicará tal incidencia al interesado, que deberá ingresar los derechos correspondientes en concepto de licencia y tasa y se le otorgará el mencionado permiso.

Los Servicios Técnicos municipales inspeccionarán las obras de construcción de sepulturas particulares y comunicarán al órgano competente su terminación, expresando si ha habido o no variación el proyecto aprobado. De resultar alterado éste, podrá exigir su rectificación al interesado de acuerdo con el mismo o la legalización mediante el pago de los derechos que correspondan por ésta.

Terminada la obra de construcción particular de conformidad o legalizada en su caso la misma, el órgano competente autorizará su alta para efectuar enterramientos.

Artículo 32

Las obras de reforma, decoración, reparación, conservación o accesorios a las sepulturas de construcción particular, precisarán permiso municipal y su concesión y ejecución se llevará a cabo de acuerdo con los planos o diseños presentados y aprobados con arreglo a lo dispuesto en esta ordenanza y pago de los derechos que se establezcan en la ordenanza fiscal correspondiente.

El plazo de duración de éstas, no será superior a tres meses, salvo ampliación hasta un máximo de dos meses más a solicitud del interesado, que se concederá cuando la importancia de la misma lo requiera.

CAPÍTULO IV DE LAS FOSAS

Artículo 33

No se permitirán nuevas inhumaciones en fosas. Las existentes irán siendo eliminadas por finalización de los períodos concesionales o por sustitución del derecho concesional sobre las mismas por derecho sobre un nicho.

TÍTULO V

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO INTERIOR DEL CEMENTERIO

Artículo 34

El cementerio estará abierto al público todos los días durante el horario que el Ayuntamiento haya acordado fijar, según las estaciones del año.

El horario se fijará en el correspondiente tablero de anuncios situado a la entrada del cementerio.

Durante la época de Todos los Santos, se establecerá un horario especial que se concretará cada año por parte del Ayuntamiento según el día de la semana de esta festividad.

Artículo 35

Las funerarias o los particulares están obligados a comunicar al personal del cementerio, al menos, con tres horas de antelación, la llegada del cadáver, para que dicho encargado tenga tiempo para proceder a su recepción en la forma más adecuada.

Artículo 36

Se impedirá la entrada al cementerio a toda persona o grupo de personas que por su estado u otras causas puedan turbar la tranquilidad del recinto o que afecten mínimamente a las reglas del decoro.

Artículo 37

Queda prohibida la entrada de perros, caballerías, animales de cualquier clase y carruajes o vehículos de motor, excepto para personas minusválidas y vehículos fúnebres.

Artículo 38

Es obligatorio comunicar al personal del cementerio la entrada o salida de lápidas, cruces, etc. Previamente a la instalación de las lápidas, cruces y otros elementos se le comunicará a dicho personal y, después de haberlas colocado, comprobará la correcta colocación y que no haya causado daños a otros enterramientos.

Para sacar del recinto los mencionados objetos deberá exhibirse el permiso del propietario ordenando la retirada.



Artículo 39

- a) Los domingos o festivos no se prestarán servicios de enterramiento de cadáveres ni de traslados, no obstante si coincidieran dos días festivos las inhumaciones se realizarán en el segundo día.
- b) Se permitirán las segundas inhumaciones en sepulturas que llevan al menos ocupadas un mínimo de dos años o cinco años según el grupo en el que esté clasificado el cadáver.
- c) En los meses de julio, agosto y septiembre no se permiten traslados de una sepultura a otra del Cementerio municipal.
- d) El día 31 de octubre las segundas inhumaciones deberán realizarse fuera del horario de apertura al público. No se permiten traslados durante los días 30 y 31 de octubre. Esta norma se aplicará para los días 24, 26 y 31 de diciembre.
- e) Queda prohibida la situación de reserva de los nichos que queden vacíos a instancia de sus titulares, viniendo obligados éstos a ponerlos a disposición del Ayuntamiento, prohibiéndose las transacciones de los mismos entre particulares.
- f) Los particulares que deseen colocar lápidas o revestimientos en sepulturas deberán obtener el correspondiente permiso municipal, y serán los únicos responsables de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la colocación de dichos elementos
- g) No se permitirá la colocación de lápidas en sepulturas que hayan sido costeadas por la Administración, como es el caso de inhumaciones de indigentes, o casos semejantes.
- h) En los nichos que carezcan de lápida por cualquier circunstancia, se inscribirá en el tabicado o losa, el nombre y apellidos de la o las personas inhumadas en él.

CAPÍTULO II

DE LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 40

Para autorizar la inhumación de un cadáver, fetos, miembros procedentes de amputaciones y restos de más de cinco años, se deberá presentar la documentación acreditativa de los extremos siguientes:

- a) Licencia municipal expedida por el Negociado del Servicio de Cementerio, con el pago previo de las tasas correspondientes.
- c) Para la reinhumación de restos procedentes de otro término municipal se presentará, además, permiso de traslado expedido por la Delegación Territorial de la Sanidad.
- d) Los restos humanos procedentes de abortos, intervenciones quirúrgicas y mutilaciones serán inhumados en fosa común, con la certificación del facultativo

expedido por la clínica, sanatorio u hospital que acredite su procedencia, salvo que a petición de interesado se solicite su inhumación en otra unidad de entierro de la que sea titular.

CAPÍTULO III

DE LOS ENTIERROS

Artículo 41

La inhumación o entierro de un cadáver se efectuará en el plazo que disponga el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Después de depositado un cadáver en un nicho se tapaná de manera que quede hermético.

Artículo 42

Cuando el título estuviere extendido a nombre de comunidad religiosa u hospitalaria o a nombre de entidad legalmente constituida, la inhumación precisará certificación expedida por la dirección de la misma, comprensiva de que el fallecido pertenecía a aquella comunidad o era asilado o acogido a ella

CAPÍTULO IV

DE LAS EXHUMACIONES, REINHUMACIONES, AGRUPAMIENTOS Y TRASLADOS

Artículo 43

Las exhumaciones sólo podrán efectuarse, con la oportuna autorización municipal, y el pago previo de la tasa que establece el Ordenanza fiscal.

Artículo 44

Ningún cadáver podrá ser exhumado o trasladado antes de haber transcurrido dos o cinco años desde el entierro, según el grupo en el que esté clasificado según el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Se exceptúan del requisito de los plazos generales para las exhumaciones los siguientes supuestos:

a) Las decretadas por resolución judicial que se llevarán a cabo en virtud del mandamiento correspondiente.



b) La de los cadáveres que hubieren sido embalsamados o vayan a serlo en el momento de la exhumación.

Artículo 45

No podrá retirarse ningún objeto que haya tenido contacto directo con los cadáveres. Los restos de los féretros, mortajas o ropas procedentes de las exhumaciones serán eliminados en hornos crematorios.

Artículo 46

Las lápidas, losas, cruces y otros objetos permitidos que estén acomodados en los nichos o sepulturas que estén desempleadas con motivo de exhumaciones quedarán bajo la custodia del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, sin ninguna responsabilidad con respecto a su conservación. Transcurrido el mencionado plazo el Ayuntamiento podrá disponer libremente de ellos y de su destino.

Artículo 47

El concesionario de panteón o nicho podrá proceder al agrupamiento de los restos de sus familiares de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Policía Sanitaria Mortuoria.

Cuando no sea posible la inhumación de un cadáver en una sepultura por no haber transcurrido los plazos que se determinan en el artículo 44 desde la última inhumación, se concederá con carácter temporal un nicho por el plazo mínimo según su clasificación, transcurrido el cual sin causa que justifique la prórroga, se trasladará de oficio el cadáver o restos a la primera sepultura, en cuyo título se habrá consignado la suspensión de toda operación hasta que se haya hecho el traslado.

Cuando tenga lugar la inhumación en una sepultura que contenga otros cadáveres o restos se procederá en el mismo acto, a la reducción de ellos, sólo a petición expresa del titular, debiendo tener lugar esta operación antes del acto del enterramiento y en presencia del titular.

Artículo 48

Se permite el traslado de restos cadavéricos dentro del mismo cementerio, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 49

Cuando por razones de interés público, con motivo de obras, habilitación de pasos entre secciones de un cementerio u otras causas deba suprimirse alguna unidad de enterramiento, el Ayuntamiento concederá a su titular otra de similares características y con respeto de los mismos derechos que se hubieran tenido respecto de la anterior. Se procederá a efectuar las exhumaciones y reinhumaciones a que hubiera lugar sin coste alguno para el interesado.

CAPÍTULO V

DE LA INSTALACIÓN DE LÁPIDAS, CRUCES, LOSAS Y OTROS OBJETOS

Artículo 50

Los epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos podrán transcribirse en cualquiera idioma, salvando el debido decoro respeto del recinto, haciendo totalmente responsable al titular del derecho funerario de cualquiera inscripción que pueda lesionar posibles derechos a terceros.

Artículo 51

EL Ayuntamiento no será responsable de los posibles robos o desperfectos que puedan producirse en las sepulturas u objetos que se depositan junto a ellas.

Artículo 52

1. Las lápidas, cruces y losas podrán llevar sujetos una jardinera o búcaro. Asimismo podrá autorizarse la colocación en los nichos de un marco de vidrio que no sobresalga de la línea de fachada.

2. Queda prohibida la colocación de cualquier otro objeto no mencionado en el presente Reglamento, excepto autorización expresa del Alcalde o Concejal delegado, con la solicitud previa del interesado.

TÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 53

Las Infracciones se tipifican en graves y leves.

a) Tendrán la consideración de infracciones graves:

- 1) Aquellas a que hace referencia como muy graves el artículo 58 del Decreto 39/2005.
- 2) Los barullos, altercados, reuniones tumultuosas, alborotos, perturbaciones del entorno o dentro de los cementerios que impidan la prestación de servicios o que afectan muy gravemente a la tranquilidad del recinto o la realización de las actividades propias de los cementerios a las personas que tienen derecho a ejercerlas.



- 3) La producción de acciones que de manera muy grave impidan un séquito mortuorio o la utilización de los servicios propios de los cementerios
 - 4) Los actos que deterioran gravemente las instalaciones, equipamientos de las unidades de entierro y de los cementerios y su mobiliario, la ruptura o deterioro de los cruces, emblemas, lápidas, etc.
 - 5) La continua o severa falta de mantenimiento de las unidades de entierro que provoque caso de ruina o de aspecto deplorable o que muestre abandono del mantenimiento al que está obligado el titular del Derecho Funerario, quedará sujeto a la instrucción de expediente sancionador con aplicación de las normas correspondientes.
 - 6) La profanación de sepulturas o la realización en el cementerio de actividades rituales que sean contrarias y ofensivas a cualquiera creencia o religión.
- b) Serán infracciones leves las descritas seguidamente, según la menor intensidad de las perturbaciones y los daños ocasionados:
- 1) Las de la Policía Sanitaria Mortuoria a la que hace referencia el artículo 58 del Decreto 39/2005 del Consejo de la Generalidad Valenciana y que no tengan el carácter de graves.
 - 2) Ensuciar otras lápidas aparte de la del titular.
 - 3) Hurto de flores u ornamentos.
 - 4) La utilización incorrecta del mobiliario del Cementerio.
 - 5) El mal uso de las escalas y utensilios
 - 6) El no dejar las escalas y utensilios en los lugares habilitados a este efecto, produciendo peligro de ruptura.

Las infracciones serán sancionadas con multas en las cuantías y graduaciones que estén reguladas en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO VIII

DE LAS TASAS A APLICAR

Artículo 54.

El régimen jurídico de la tasa que deba aplicarse, tanto por el aprovechamiento del dominio público como por la prestación de servicios funerarios, se regulará en el Ordenanza fiscal correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada toda norma local que sea contraria a la presente.

DISPOSICIONES FINAL Y.

Este reglamento se ajustará, en todo caso, a las siguientes disposiciones:

El Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consejo de la Generalidad, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las Prácticas de Policía Sanitaria Mortuoria en el Ámbito de la Comunidad Valenciana, modificado por Decreto 195/2009, de 30 de octubre, el Reglamento de Bienes y Servicios, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio.

El Decreto de 17 de junio de 1955 que aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local número 7/1985, de 2 de abril y posteriormente la normativa sobre función pública.

DISPOSICIÓN FINAL II.

El presente Reglamento entrará en vigor según lo dispuesto en el arte. 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, en relación con el arte. 70.2 de la mencionada norma.

Mutxamel a 11 de noviembre de 2009”

SEGUNDO: Hacer público este acuerdo mediante exposición pública del anuncio de aprobación inicial en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia por plazo de treinta días, transcurrido el cual sin que se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobada definitivamente.

TERCERO: Una vez se considere aprobado definitivamente, publicar el texto íntegro de la Ordenanza en el B.O.P., no entrando en vigor en tanto no haya transcurrido el plazo de 15 días contados a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de conformidad con los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PSOE-PSPV, EUPV- L'ENTESA, y PP, de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios Generales en sesión celebrada con fecha 17.11.09.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:



Sr. Cañadas Gallardo (PP): Nuestro grupo va a votar a favor, porque entendemos que es una Ordenanza necesaria, ya que hasta ahora se venía regulando este servicio a través de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de uso del Cementerio Municipal. Esta Ordenanza que estamos aprobando ahora es más completa. Además hace nueve años, nuestro grupo ya solicitó la necesidad de una Ordenanza Municipal reguladora de este servicio.

Sr. Carrillo Valero (EUPV-L'ENTESA): Mi grupo también está a favor, pues las pegas que encontrábamos a la Ordenanza, como por ejemplo la excesiva uniformidad en el Campo Santo, parece que están recogidas dentro del Proyecto de Ordenación y reurbanización del propio cementerio, y que creo que es ahí donde se deberían de corregir, pues no veo la forma de recogerlas en esta Ordenanza. Espero mirarlas más detenidamente en dicho Proyecto de ordenación y reurbanización del cementerio municipal.

Sra. Forner Marco (PSOE): Creemos que era una necesidad adaptar nuestra Ordenanza a la realidad legislativa vigente. La principal novedad es que hasta ahora los nichos se cedían a perpetuidad, pero siendo el cementerio un bien de dominio público no cabe esta posibilidad, por lo que ahora se establece un plazo de cesión máximo.

4.2. Apertura del expediente, aprobación de pliegos y adjudicación de concesión de utilización privativa de parcela de dominio público para la construcción de edificación destinada al culto religioso.

Resultando que con fecha 8.10.07 se presentó en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento escrito que suscribe D. xxx, que actúa como mandatario verbal de la confesión religiosa “Testigos Cristianos de Jehová” mediante el cual pone de manifiesto que la entidad religiosa a la que representa tiene interés en la construcción de un edificio destinado al culto religioso en terrenos de esta localidad solicitando, en atención que su pretensión, se estudie por el Ayuntamiento la posibilidad de la concesión de algún tipo de ocupación de suelo municipal en que pudiera considerarse conveniente su ubicación, acompañando a tales efectos las cesiones que se han sido concedidas en otros municipios.

Mediante escrito de fecha posterior se propone por los propios interesados la cesión al Ayuntamiento del uso de los locales de los que es titular la entidad religiosa en la C/ Monovar de esta localidad, en contraprestación a su solicitud inicial.

Sometida la propuesta a la consideración del Concejal-Delegado de Patrimonio y una vez examinada la disponibilidad de los bienes municipales en el Inventario para la finalidad que se pretende, atendiendo al interés de la permuta de aprovechamientos solicitada por la entidad religiosa de referencia, mediante providencia se ordena la iniciación del expediente para la concesión del uso privativo de una porción de la

parcela de titularidad municipal sita en C/ El Roure de la Urbanización L'Horta destinada a equipamiento comunitario, cuya calificación y ubicación le otorgan el requisito de idoneidad .

No obstante y visto informe recabado al efecto a los Servicios Técnicos municipales, se desprende del mismo que la proyección de dicha parcela de acuerdo con las vigentes Normas Subsidiarias muestra un desajuste de la misma que no afecta a la porción objeto de la concesión, así como que la complicada ejecución del viario invade el cauce del Juncaret, lo que determina la necesidad de su corrección con carácter paralelo a la ejecución de las obras a realizar por el concesionario.

Considerando que aun siendo el procedimiento de licitación ordinario para el otorgamiento de concesiones administrativas sobre bienes de dominio público en régimen de libre concurrencia de conformidad con lo dispuesto al efecto en el artículo 93.1 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, no obstante este mismo precepto en concordancia con las determinaciones del art. 137.4 b) del mismo texto legal contemplan la posibilidad de acordar la adjudicación directa “Cuando el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, o una iglesia, confesión o comunidad legalmente reconocida”

Examinado el expediente incoado y hallado conforme se somete al Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el Pliego de Cláusulas económico-administrativas que haya de regir la concesión administrativa de uso privativo o aprovechamiento especial para la construcción de edificio de culto religioso en una porción de la parcela de dominio público de titularidad municipal sita en la C/ El Roure de la Urbanización L'Horta en el término municipal, que de conformidad con los fundamentos jurídicos recogidos en la parte expositiva de este acuerdo se adjudica directamente a la entidad religiosa “Testigos Cristianos de Jehová” en las condiciones y con la duración señaladas en el pliego de condiciones económico administrativo de la concesión.

SEGUNDO: Dar traslado de este acuerdo a la entidad adjudicataria de la concesión a efectos que deberá presentar asimismo la documentación exigida en el Pliego de Condiciones para proceder a la formalización de la concesión en documento administrativo, y posterior inscripción en el Inventario municipal y en el Registro de la propiedad tanto de la concesión administrativa como del derecho de usufructo constituido a favor de este Ayuntamiento en contraprestación del aprovechamiento especial otorgado.

TERCERO: Dar traslado asimismo al Área de Territorio, Medio Ambiente y Ciudad al objeto se inicie el procedimiento para la adecuación urbanística de la parcela a las determinaciones de las Normas Subsidiarias.



Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PSOE-PSPV, EUPV- L'ENTESA, y PP, de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios Generales en sesión celebrada con fecha 17.11.09.

4.3. Ratificación Decreto de Alcaldía de comparecencia de los RCA interpuestos contra la Ordenanza Reguladora de la Tasa por utilización privativa del aprovechamiento especial del dominio publico local a favor de empresas explotadoras servicio telefonía móvil.

Visto el Decreto de Alcaldía nº ASGE/1150/2009, de fecha 6.11.09, que literalmente dice:

“Habiéndose recibido Providencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala Contencioso Administrativo, Sección nº 3 de Valencia, comunicándonos la interposición de los **Recursos Contenciosos Administrativos núm. 3/1442/2009**, por **FRANCE TELECOM ESPAÑA S.A** y **núm 3/1347/2009** por **TELEFÓNICA MOVILES ESPAÑA S.A** contra la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por utilización privativa del aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil.

Requerido por dicho Tribunal la remisión del expediente administrativo y emplazamiento a posibles interesados en el mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, resulta que figura como interesado SUMA GESTION TRIBUTARIA.

En aplicación de lo dispuesto en los art. 68.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril y art. 551.3 de la L.O.P.J sobre representación y defensa de los Entes Locales. Visto Informe propuesta de la Dirección del Servicio Jurídico Municipal y lo dispuesto en el acuerdo plenario de fecha 31.01.06 que aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico Municipal y crea el Servicio Jurídico Municipal del Ayuntamiento de Mutxamel, así como de los acuerdos de nombramiento de los letrados integrantes del mismo.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 21.1 k) de la Ley 57/03 de medidas para la modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia de esta Alcaldía, en el supuesto de urgencia, el ejercicio de acciones judiciales y administrativas en materia de competencia plenaria, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación, RESUELVO:

Primero.- La personación en los Recursos Contenciosos Administrativos núm. 3/1442/2009 interpuesto por **FRANCE TELECOM ESPAÑA S.A** y **núm 3/1347/2009** interpuesto por **TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A** contra la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por utilización privativa del aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil.

Segundo.- Remitir copia cotejada del expediente administrativo al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Tercero.- Designar, con carácter solidario para la defensa y representación del Ayuntamiento de Mutxamel, como Letrados a D. xxx y a D. xxx, en los citados Recursos Contencioso-Administrativos, funcionarios de este Ayuntamiento, licenciados en Derecho.

Cuarta.- Emplazar a Suma - Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, a fin de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pueda personarse en autos en el plazo de nueve días si a su derecho conviene, haciéndole saber que deberá comparecer debidamente representado en la forma establecida en el artículo 23 de aquélla.”

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PSOE-PSPV, EUPV- L'ENTESA, y PP, de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios Generales en sesión celebrada con fecha 17.11.09.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Nuestro grupo ya votó a favor de la Ordenanza que regulaba esta tasa, por lo que también vamos a votar a favor de la personación en los Recursos Contenciosos Administrativos interpuestos.

Sr. Carrillo Valero (EUPV-L'ENTESA): Creo que era de esperar que recurrieran esta Ordenanza como medio de defender sus intereses, pero creo que en otros municipios que también se ha planteado se ha fallado a su favor, por lo tanto tenemos que comparecer.

Sra. Forner Marco (PP): Pensamos que se trata de una Ordenanza correcta, aunque las compañías telefónicas también tienen el derecho de plantear los contenciosos y nosotros de defenderlas. No es el único municipio donde se ha recurrido esta Ordenanza, por lo que apoyamos la propuesta presentada.

4.4. Anulación Programa Productividad OMAC.

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 27 de septiembre de 2005, aprobó un Programa de Productividad relativo al personal que presta servicios en la OMAC, estableciendo, entre otros, un subprograma destinado a mantener abierta la oficina de la OMAC por las tardes, que se cuantificaba para el año 2005 en 40 euros mensuales.

Resultando que, si bien se abren las oficinas una tarde a la semana, ningún funcionario percibe este complemento de productividad, toda vez que, con posterioridad y ante la poca asistencia de ciudadanos, se convino con el personal adscrito que no era necesario que asistiesen todas las tardes de apertura todos los funcionarios, acordándose

con los interesados que se abonarían gratificaciones por servicios extraordinarios a aquéllos que asistiesen.

Resultando que, mensualmente se vienen reparando por la Intervención Municipal los documentos contables de las nóminas, motivados, entre otras razones, por la incongruencia de abonar gratificaciones por servicios extraordinarios cuando existe aprobado un programa de productividad para retribuir estos servicios.

Resultando que, siendo satisfactorio el actual sistema de apertura de la OMAC por las tardes, procede anular este subprograma de productividad.

Resultando que, esta propuesta ha sido debatida con los agentes sociales en la Mesa General de Negociación en la reunión del día 11 de noviembre de 2009.

Examinada la legislación aplicable, ésta viene constituida por el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local y artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La competencia para aprobar esta modificación corresponde al Ayuntamiento Pleno, de conformidad con la legislación reseñada.

En virtud de cuanto antecede, el Pleno de este Ayuntamiento acuerda:

ÚNICO.- Suprimir, con efectos del día 1 de enero de 2010, el subprograma de productividad destinado a mantener abierta la oficina de la OMAC por las tardes, que fue establecido por este Ayuntamiento Pleno en sesión del día 27 de septiembre de 2005.

Acuerdo que se adopta por 9 votos a favor de los grupos municipales PSOE-PSPV y EUPV-L'ENTESA, y 8 abstenciones del grupo municipal PP, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Servicios Generales en sesión celebrada con fecha 17.11.09.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cañadas Gallardo (PP): En temas de organización municipal siempre el voto de nuestro grupo va a ser de abstención.

4.5. Comparecencia en los Recursos Contenciosos Administrativos nº 1/262/2009 y nº 1/258/2009, interpuestos contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 26.05.09 resolutorio de los Recursos de Reposición formulados contra el acuerdo de aprobación definitiva del expediente de modificación puntual nº 2 del Plan Parcial de los Sectores 6I, 6II y 7F.

Con fecha 23.09.09 y nº 11.400 del RGE se ha dado traslado a este Ayuntamiento por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala Contencioso Administrativo, Sección 1ª, del **Recurso Contencioso Administrativo Nº 1/262/2009T** interpuesto por D^axxx, D. xxx, D. xxx y D^a. xxx, contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26.05.09 que resuelve los recursos de reposición formulados contra el acuerdo de aprobación definitiva del expediente de modificación puntual nº 2 del Plan Parcial de los Sectores 6I, 6II y 7F.

Con fecha 24.09.09 y nº 11.608 del RGE se nos ha dado traslado a este Ayuntamiento por esa misma Sala y Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, del **Recurso Contencioso Administrativo Nº 1/258/2009MG** interpuesto por D^a. xxx contra el mismo acuerdo plenario de fecha 26.05.09.

Requerido por dicho Tribunal de Justicia la remisión del expediente administrativo y emplazamiento a posibles interesados en el mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Considerando lo establecido en el art. 38.1 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio: “La Administración comunicará al Tribunal, al remitirle el expediente administrativo, si tiene conocimiento de la existencia de otros recursos contenciosos-administrativos en lo que puedan concurrir los supuestos de acumulación que previene el presente Capítulo”, en relación con el art. 34 de este mismo precepto legal: “serán acumulables en un proceso las pretensiones que se deduzcan en relación con un mismo acto, disposición o actuación.

En aplicación de lo dispuesto en los art. 68.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril y art. 551.3 de la L.O.P.J sobre representación y defensa de los Entes Locales. Visto Informe propuesta de la Dirección del Servicio Jurídico Municipal y lo dispuesto en el acuerdo plenario de fecha 31.01.06 que aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico Municipal y crea el Servicio Jurídico Municipal del Ayuntamiento de Mutxamel, así como de los acuerdos de nombramiento de los letrados integrantes del mismo.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 22.j) de la Ley 57/03 de medidas para la modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia del Ayuntamiento Pleno el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria, SE ACUERDA:

Primero.- Comparecer en los **Recursos Contenciosos Administrativos Nº 1/262/2009T** interpuesto por D^a. xxx, D. xxx, D. xxx y D^a. xxx, y **Nº 1/258/2009MG** interpuesto por D^a. xxx contra el mismo acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26.05.09 que resuelve los recursos de reposición formulados contra el acuerdo de aprobación definitiva del expediente de modificación puntual nº 2 del Plan Parcial de los Sectores 6I, 6II y 7F.

Segundo.- Remitir emplazamientos a otros interesados en el citado Recurso, una vez se practiquen las notificaciones.

Poner en conocimiento de dicho Tribunal de Justicia de la existencia de ambos recursos contenciosos administrativos en los que concurren los supuestos de acumulación legalmente previstos.



Tercero.- Designar, con carácter solidario para la defensa y representación del Ayuntamiento de Mutxamel, como Letrados a D. xxx y a D. xxx, en los Recursos Contenciosos-Administrativos N° 1/262/2009T y N° 1/258/2009MG funcionarios de este Ayuntamiento, licenciados en Derecho.

Cuarto. - De conformidad con lo establecido en el art. 23.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo designar procurador en Valencia para la representación procesal de este Ayuntamiento en el citado contencioso.

Acuerdo que se adopta por 9 votos a favor de los grupos municipales PSOE-PSPV y EUPV-L'ENTESA, y 8 abstenciones del grupo municipal PP, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Servicios Generales en sesión celebrada con fecha 17.11.09.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Si bien es una personación ante unos recursos que nos plantean, la postura de nuestro grupo no va a ser a favor, porque desde el inicio de este procedimiento de aprobación del PP de los Sectores 6-I, 6-II y 7F nuestra postura fue contraria a la misma, votando también en contra de las modificaciones, y estos recursos se plantean en contra de una de dichas modificaciones. Nos vamos a abstener en este punto del orden del día.

Sr. Carrillo Valero (EUPV-L'ENTESA): Estamos de acuerdo, creo que debemos defendernos, y espero que todo este proceso se resuelva, pues viene de muy atrás y queremos que vea la luz para ordenar ese espacio del municipio tan necesario.

Sra. Forner Marco (PP): Debemos comparecer en el contencioso, y nos consta que el letrado que lleva la defensa de los recurrentes se ha personado en el Ayuntamiento con la intención llegar a un acuerdo, y esperamos que eso sea así, por el bien de los vecinos y de todos.

4.6. Reiniciación del procedimiento de revisión de oficio de compatibilidades para el desempeño de segunda actividad a trabajadores y funcionarios de este Ayuntamiento.

En el Pleno de 26 de mayo de 2009 se acordó iniciar el procedimiento de revisión de oficio de actos administrativos previsto en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto de los acuerdos plenarios de fechas 30 de julio de 1996, excluyendo de este acuerdo al trabajador D. xxx, al haber solicitado dicha compatibilidad durante la vigencia de un anterior contrato ya extinguido, no volviéndolo a solicitar durante la vigencia del actual contrato suscrito con el mismo, 14 de noviembre de 1996, 24 de febrero de 2008, 28 de julio de 2008, 1 de diciembre de 1998, 28 de marzo de 2000, 29 de mayo de 2001, 25 de octubre de 2002, 28 de noviembre de 2006, 31 de julio de 2007, así como la estimación por silencio

administrativo de determinadas compatibilidades solicitadas, por considerar todos los actos administrativos citados nulos de pleno derecho, al incurrir en infracción del artículo 62.1 f) de la Ley 30/1992, puesto que los funcionarios afectados habían adquirido a través de acuerdos plenarios facultades y derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición.

El Ayuntamiento Pleno acordó igualmente remitir, con anterioridad a la adopción de la resolución de nulidad, copia de los expedientes al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 30/1992, a fin de que se emita el informe preceptivo y vinculante citado en dicho artículo.

Resultando que el artículo 102 de la Ley 30/1992, obliga a las Administraciones a resolver los procedimientos de revisión de oficio en el perentorio plazo de tres meses desde su iniciación, y que dicho plazo ha sido rebasado sin posibilidad de obtener un pronunciamiento preciso y, por tanto, de poder resolver el expediente, es por lo que procede, en este estadio procesal, declarar formalmente la caducidad del procedimiento iniciado conforme a la norma aplicable, lo cual no impide, no obstante, volver a iniciarlo, reactivando un nuevo plazo de tres meses, pero adoptando la cautela de suspender el citado plazo desde el momento en que se solicite el dictamen preceptivo del Consell Jurídic Consultiu y éste tenga entrada en el registro de la institución autonómica, y hasta que se reciba en el Ayuntamiento dicho dictamen una vez evacuado.

El resto de antecedentes de la propuesta son los mismos que sirvieron para la adopción del anterior acuerdo plenario y, por ese motivo, se reproducen a continuación, mutatis mutandis:

En las sesiones plenarias del Ayuntamiento de Mutxamel que se indican a continuación se concedieron determinadas compatibilidades a funcionarios y trabajadores municipales para el ejercicio de segunda actividad.

La relación de funcionarios y trabajadores que actualmente, prestan servicios en este Ayuntamiento y tiene reconocida la compatibilidad para el desempeño de una segunda actividad, junto con la fecha de la sesión plenaria aprobatoria de la misma, es la siguiente:

Pleno de 30 de julio de 1996

Se reconoce la compatibilidad al siguiente personal:

Al trabajador **D. xxx**, profesor de trompeta, para realizar la actividad de cantante y dirección de coro.

Al funcionario **D. xxx** para desarrollar trabajos fuera de su jornada como Ingeniero Técnico.



Ajuntament de Mutxamel

Al funcionario **D. xxx**, Arquitecto Municipal, para desarrollar trabajos fuera de su jornada el ejercicio libre de la profesión.

Al funcionario **D. xxx**, Aparejador Municipal, para desarrollar trabajos fuera de su jornada el ejercicio libre de la profesión.

Al funcionario **D. xxx**, Auxiliar Administrativo, para desarrollar por cuenta propia y fuera de su jornada, la actividad privada de Asesoría Laboral y Fiscal.

A la trabajadora **D^a xxx** profesora de violín, para realizar la actividad por cuenta ajena de profesora en academia privada.

Pleno de 14 de noviembre de 1996

Se reconoce la compatibilidad al funcionario **D. xxxo** para desarrollar trabajos específicos fuera de su jornada como Arquitecto Técnico.

Pleno de 24 de febrero de 1998

Se reconoce la compatibilidad a la funcionaria **D^a xxx**, Ingeniera Industrial, para desarrollar, fuera de su jornada, el ejercicio libre de la profesión.

Pleno de 28 de julio de 1998

Se reconoce la compatibilidad al funcionario **D. xxx** para desarrollar trabajos específicos fuera de su jornada como Arquitecto.

Pleno de 01 de diciembre de 1998

Se reconoce la compatibilidad a la trabajadora **D^a xxx**, Aparejador, para desarrollar, fuera de su jornada, el ejercicio libre de la profesión como Arquitecto Técnico.

Pleno de 28 de marzo de 2000

Se autoriza la compatibilidad a la funcionaria **D^a xxx**, para la realización de la segunda actividad privada por cuenta ajena, consistente en impartir clases en una academia.

Pleno de 29 de mayo de 2001

Se autorizar la compatibilidad a **D. xxx**, Técnico Auxiliar de Informática para la realización de la segunda actividad privada por cuenta propia.

Pleno de 25 de octubre de 2002

Se autoriza la compatibilidad a la funcionaria **D^a xxx**, Técnico de Administración General, para el ejercicio de su profesión como abogada por cuenta propia.

Pleno de 28/11/2006

Se autoriza la compatibilidad al trabajador **D. xxx**, profesor del PGS, para el ejercicio de actividad privada por cuenta ajena como operador de planta desalinizadora.

Pleno de 31 de julio de 2007

Se autoriza la compatibilidad a la funcionaria **D^a xxx**, Técnico de Administración General, para la realización de segunda actividad privada por cuenta propia.

Se autoriza al funcionario **D. xxx**, Tècnic en Normalització Lingüística, para el ejercicio de cargo público como concejal en el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.

Pleno de 24 de febrero de 2009

Se autoriza la compatibilidad a la funcionaria **D^a xxx**, Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos, para el desempeño de segunda actividad en el sector público como profesora universitaria asociada en la Universidad de Alicante con dedicación a tiempo parcial y horario de trabajo en jornada de tarde.

Asímismo, constan en la Unidad de Gestión General, determinadas solicitudes de compatibilidad de funcionarios y trabajadores municipales que se encuentran pendientes de resolver.

La relación de funcionarios y trabajadores que, actualmente, prestan servicios en este Ayuntamiento y tienen solicitada la compatibilidad para el desempeño de una segunda actividad, junto con la fecha de su solicitud, es la siguiente:

Pleno de 26 de mayo de 2009

Se entienden concedidas por silencio positivo las solicitudes de compatibilidad de

- **D. xxx**, Arquitecto, para el desempeño de actividad profesional en el ejercicio de sus competencias por cuenta propia, de fecha 5 de junio de 2007.
- **D. xxx**, Arquitecto, para el desempeño de actividad profesional en el ejercicio de sus competencias por cuenta propia, de fecha 1 de agosto de 2007.
- **D. xxx**, Agente de la Policía Local, para el ejercicio de la abogacía, de fecha 11 de junio de 2008.

La voluntad de la Concejalía de Personal desde finales de 2007 es la de ajustar a la legalidad la situación municipal en materia de compatibilidades, adoptando soluciones de conjunto que permitan tanto la revisión de las que, en su caso, procedan, como la posibilidad de dar respuesta a las solicitudes de compatibilidad que se

encuentran pendientes de resolución, sobre la base bien entendida de que la dedicación del personal al servicio de las Administraciones Públicas a un solo puesto de trabajo, sin más excepciones que las que demande el propio servicio público, no solo se basa en el respeto a la imparcialidad o independencia del funcionariado, sino que se convierte en una exigencia al servidor público de que realice un esfuerzo testimonial de ejemplaridad ante los ciudadanos que signifique un importante avance hacia la solidaridad, la moralización de la vida pública y la eficacia de la Administración.

Entrando en el fondo del asunto, esto es, en lo que respecta al aspecto material del asunto, debe tenerse en cuenta que el personal del Ayuntamiento, por aplicación de la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal de las Administraciones Públicas, no puede ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o no.

Esta premisa de carácter general tiene una serie de excepciones que afectan a alguna de las autorizaciones concedidas, como, por ejemplo, cuando se trata de miembros de Corporaciones locales sin dedicación exclusiva, cual es el caso de xxx, Tècnic en Normalització Lingüística, al que se le autoriza la compatibilidad para el ejercicio de cargo público como concejal en el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant. O el caso de xxx, Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos a la que se autoriza el desempeño de segunda actividad en el sector público como profesora universitaria asociada en la Universidad de Alicante con dedicación a tiempo parcial y horario de trabajo en jornada de tarde, supuestos, ambos, que se excluyen de lo que se dirá de ahora en adelante.

Pero fuera de esos casos, la Ley determina con claridad que no puede autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable (artículo 16.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas).

Y además, que podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad (artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas).

Los acuerdos plenarios municipales que se citan en la parte expositiva se estiman contrarios a las prescripciones contenidas en los artículos recién citados de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, ya que la totalidad de las compatibilidades concedidas afectan a puestos que incumplen ambas condiciones.

Así, la relación de funcionarios y trabajadores autorizados para el ejercicio de segunda actividad, junto con su retribución básica, excluidos trienios, y su complemento específico, a fecha diciembre de 2008, es la siguiente:

		RETRIBUCIONES BÁSICAS	COMPLEMENTO ESPECÍFICO
D. xxx	756,78	295,80	
D. xxx	963,37	833,32	
D. xxx	1135,11	1536,33	
D. xxx	963,37	833,82	
D. Jxxx	718,14	505,75	
D ^a xxx	1070,30	418,36	
D ^a xxx	1135,11	1110,31	
D ^a xxx	963,37	833,82	
D ^a xxx	963,37	772,79	
D. xxx	718,14	514,75	
D ^a xxx	1135,11	1171,09	
D ^a xxx	1135,11	967,39	
D. xxx	1135,11	1110,31	
D. xxx	1135,11	1110,31	
D. xxx	718,14	620,35	

Si como puede apreciarse, la cuantía de los complementos específicos excede en todo los casos la del 30% de las retribuciones básicas excluida la antigüedad, debe

concluirse la no conformidad a Derecho de las compatibilidades concedidas por el Ayuntamiento de Mutxamel que supra se relacionan.

Por su parte, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su artículo 62 las causas de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos, entendiéndose que la disconformidad a Derecho anteriormente citada lo es de nulidad absoluta, puesto que los funcionarios afectados han adquirido a través de acuerdos plenarios facultades y derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición.

Así, teniendo en cuenta que, la Administración, con carácter general, goza de la potestad de revisar en cualquier momento los actos administrativos por ella dictados en los que incurra causa de nulidad de pleno derecho prevista en el art. 62 de la Ley 30/1992, según lo dispuesto en el artículo 102 del mismo texto legal.

Por todo ello, al Pleno, como órgano competente de conformidad con las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, someto el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio de actos administrativos iniciado por acuerdo plenario de fecha 26 de mayo de 2009, respecto de los acuerdos plenarios de fechas 30 de julio de 1996, 14 de noviembre de 1996, 24 de febrero de 2008, 28 de julio de 2008, 1 de diciembre de 1998, 28 de marzo de 2000, 29 de mayo de 2001, 25 de octubre de 2002, 28 de noviembre de 2006, 31 de julio de 2007 y 26 de mayo de 2009.

SEGUNDO.- Iniciar el procedimiento de revisión de oficio de actos administrativos previsto en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto de los acuerdos plenarios de fechas 30 de julio de 1996, 14 de noviembre de 1996, 24 de febrero de 2008, 28 de julio de 2008, 1 de diciembre de 1998, 28 de marzo de 2000, 29 de mayo de 2001, 25 de octubre de 2002, 28 de noviembre de 2006, 31 de julio de 2007 y 26 de mayo de 2009, por considerar todos los actos administrativos citados nulos de pleno derecho, al incurrir en infracción del artículo 62.1 f) de la Ley 30/1992, puesto que los funcionarios afectados han adquirido a través de acuerdos plenarios facultades y derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición.

TERCERO.- Conceder a todos los interesados en el presente procedimiento, con carácter previo a la solicitud de dictamen al Consell Jurídic Consultiu, trámite de audiencia por plazo de diez días, a fin de que aleguen, si lo estiman conveniente, lo que a su derecho convenga.

CUARTO.- Remitir, con anterioridad a la adopción de la resolución de nulidad, copia de los expedientes al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 30/1992, a fin de que se emita el informe preceptivo y vinculante citado en dicho artículo.

QUINTO.- Suspender el plazo de resolución del procedimiento de revisión de oficio, desde el momento en que la solicitud de dictamen tenga entrada en el registro del Consell Jurídic Consultiu y hasta que el informe evacuado se reciba en el Ayuntamiento.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a los funcionarios afectados, sirviendo la notificación como apertura del plazo de trámite de audiencia citado en el dispositivo tercero de este acuerdo.

Acuerdo que se adopta por 9 votos a favor de los grupos municipales PSOE-PSPV y EUPV-L'ENTESA, y 8 abstenciones del grupo municipal PP, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Servicios Generales en sesión celebrada con fecha 17.11.09.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Se trata de un tema de organización municipal, por lo que también nuestro voto es abstención.

Sr. Carrillo Valero (EUPV-L'ENTESA): Todos los Ayuntamientos que han iniciado este procedimiento han cometido este mismo error en el sentido de creer que podían resolver todo el proceso en ese plazo de 3 meses, lo que se hace ahora es suspender el procedimiento y seguir el trámite.

Sra. Forner Marco (PP): Se trata de declarar caducado un proceso y volverlo a reiniciar.

5. AREA DE TERRITORIO, AMBIENTAL Y DE LA CIUDAD (ATAC)

5.1. Autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de las liquidaciones del Canon de Control de Vertidos correspondiente a la Urb. Valle del Sol, Urb. Molí Nou, Río Park y Tossal Redó, ejercicio 2008

Resultando, que el día 2/3/2009, se registraron de entrada las liquidaciones del Canon de Control de Vertidos del ejercicio 2008, correspondientes a la Urb. Valle del Sol, Urb. Molí Nou, Urb. Riopark y Tosal Redo, emitidas por la Confederación Hidrográfica del Júcar, por los importes de 1.052,95 €, 127,41 €, 491,38 € y 772,16 €, respectivamente.

Considerando el informe emitido por la ingeniero industrial municipal, responsable del Centro Gestor de Servicios, en el que justifica la necesidad de realizar el



pago, y la recomendación de estudiar la posibilidad de repercutir dichos gastos a los propietarios.

Considerando todo lo expuesto, SE ACUERDA:

Primero.- Resolver la discrepancia formulada por el órgano interventor en el sentido de continuar el expediente administrativo en aras de proceder a la aprobación por el órgano competente del gasto.

Segundo.- Autorizar, Disponer y Reconocer la obligación de la liquidación del Canon de Control de Vertidos de la Urbanización del Valle del Sol correspondiente al periodo del 01/01/2008 al 31/12/2008, a favor de la Confederación Hidrográfica del Júcar, por un importe de 1.052,95 €, con cargo a lapartida 231.441.22600.

Tercero.- Autorizar, Disponer y Reconocer la obligación de la liquidación del Canon de Control de Vertidos de la Urbanización Molí Nou correspondiente al periodo del 01/01/2008 al 31/12/2008, a favor de la Confederación Hidrográfica del Júcar, por un importe de 127,41€, con cargo a la partida 231.441.22600.

Cuarto.- Autorizar, Disponer y Reconocer la obligación de la liquidación del Canon de Control de Vertidos de la Urbanización Río Park correspondiente al periodo del 01/01/2008 al 31/12/2008, a favor de la Confederación Hidrográfica del Júcar, por un importe de 491,38 €, con cargo a la partida 231441.22600.

Quinto.- Autorizar, Disponer y Reconocer la obligación de la liquidación del Canon de Control de Vertidos de la Urb. Tossal Redó correspondiente al periodo del 01/01/2008 al 31/12/2008, a favor de la Confederación Hidrográfica del Júcar, por un importe de 772,16 €, con cargo a la partida 231.441.22600.

Sexto.- Dado el carácter anual de estas liquidaciones, remitir al Gabinete Jurídico Municipal recordatorio del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 18/5/2009, sobre la conveniencia de recurrir las liquidaciones de pago al Canon de Vertidos frente a la Confederación Hidrográfica del Júcar del Ministerio de Medio Ambiente, de forma que se giren a los verdaderos sujetos pasivos de este canon.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PSOE-PSPV, EUPV-L'ENTESA y PP, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Territorio, Ambiental y de la Ciudad en sesión celebrada con fecha 18.11.09.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Votamos a favor en la iniciación de este procedimiento por lo que nuestro voto va a ser favorable a la propuesta presentada.

Sr. Carrillo Valero (EUPV-L'ENTESA): No es la primera vez que viene este tipo de propuestas a pleno, y en otra ocasión se dijo que se investigara en el tema de quienes eran los verdaderos sujetos pasivos y que se le comunicara a la Confederación Hidrográfica para que no nos librarán este tipo de pagos y no sé si se está haciendo o no. Por lo que pido, para el caso que no se haya hecho, que se haga pues no debemos pagar algo que no nos corresponde.

Sra. Forner Marco (PP): El Ayuntamiento es responsable subsidiario del pago y debe pagar, pero efectivamente se seguirá el proceso de depuración de las personas que no paguen, aunque no es fácil identificar por las parcelas a los propietarios. Se trata de un proceso largo, pero lo que estamos aprobando ahora es el pago de las cantidades que nos reclaman en cuanto responsables subsidiarios.

5.2. Convenio cesión de las instalaciones de abastecimiento de agua en la Partida "Cotoveta".

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28 de julio de 2009, acordó ampliar el servicio municipal de abastecimiento de agua potable en el término municipal de Mutxamel, en la línea de mejora propuesta por la empresa concesionaria Aquagest SA, al prorrogar su contrato por 8 años más, aceptando la cesión de los actuales abonados de Aguas Municipalizadas de Alicante Empresa Mixta (AMAEM).

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 24.08.09, aprobó el proyecto presentado por Aquagest S.A, para la ejecución de las obras necesarias para la ampliación del servicio de abastecimiento de agua en Mutxamel, con un plazo de ejecución de tres meses, y un presupuesto de contrata de 386.052,05€, financiándose con cargo al fondo creado por la empresa concesionaria (1.473.000,18 €), por la renovación del contrato. Este proyecto incluye la instalación de un contador nº 8, ejecución de un tramo, entronques y taponamientos por importe de 15.046,71 €, en la zona del Barranco de Cotoveta, con supresión del tramo de red preexistente en el ámbito del plan parcial Cotoveta.

La propuesta de convenio planteada por el Ayuntamiento de El Campello viene referida a la cesión por parte de la empresa Aguas Municipalizadas de Alicante Empresa Mixta (AMAEM), a nuestro Ayuntamiento, de las instalaciones de abastecimiento de agua existentes en Partida Cotoveta, en origen propiedad de la de mercantil Aguas de Muchavista, S.L., y desde el 09.04.2003 de AMAEM, tras el proceso de municipalización del servicio por parte del Ayuntamiento del Campello.

Con arreglo a este convenio, el Ayuntamiento de El Campello y AMAEM ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Mutxamel las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento de agua potable en la partida Cotoveta, que forma parte del término municipal de Mutxamel, reflejadas en el plano que se adjunta, y en el que se engloba la urbanización El Barranc. De dicha cesión se exceptúa el depósito de agua denominado Cotoveta y el terreno en que está ubicado, cuya resolución, jurídico privada, se remite al acuerdo que se adopte entre las partes (mercantil urbanizadora – “Técnicas Urbanas Casa SA” titular de la finca registral y AMAEM, titular de la obra de deposito sin uso actual).



Por su parte, el Ayuntamiento de Mutxamel se compromete a asumir la gestión del servicio de abastecimiento de agua a los abonados de la partida Cotoveta situados en su término municipal, cuya relación se adjunta al convenio, y a suministrar, con carácter transitorio, agua en alta para el abastecimiento, por parte de AMAEM, de los abonados de la Partida Cotoveta que forman parte del término municipal de El Campello, hasta que se realicen las conexiones necesarias a la red municipal de El Campello para el abastecimiento a dichos abonados. La tarifa a aplicar en esta venta de agua será la tarifa de agua en alta suministrada por la Sociedad Canal de la Huerta S.A., que es de donde procede el caudal de agua utilizado para el suministro.

Consta en el expediente la conformidad de la mercantil AQUAGEST, sobre dicho convenio, sobre la incorporación de las instalaciones propuestas a la infraestructura hidráulica municipal, y a la inexistencia de inconveniente técnico en abastecer de caudales a los nuevos abonados, tanto a las 43 fincas situadas en término de Mutxamel, como de forma transitoria a las 22 fincas que se ubican en el término municipal de Campello.

El Ayuntamiento Pleno, en el acuerdo de ampliación del servicio, estableció que para el resto de viviendas, las altas en el servicio se tramitarán previa comprobación por el concesionario del cumplimiento de los requisitos que resulten de aplicación en cada caso de acuerdo con los criterios aprobados por el Ayuntamiento al efecto, pudiendo autorizarse un alta provisional durante un período transitorio de tres años, en que el titular deberá proceder a la regularización de su situación y adecuación de la misma a los criterios de referencia.

Debe advertirse, que la cesión de estas instalaciones de AMAEM y la ejecución por Aquagest S.A, de las obras incluidas en su proyecto relativas a la instalación de un contador nº 8, ejecución de un tramo, entronques y taponamientos por importe de 15.046,71 €, no afectan en absoluto al proyecto de urbanización del Plan parcial Cotoveta, debiendo el urbanizador completar las obras conforme a su proyecto aprobado definitivamente por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el 24.09.2001 (BOP nº 248 de 29.10.2001), y la modificación nº 1 aprobada por el mismo órgano, en sesión de 20.10.2003 (BOP nº 296 de 27.12.2003). Este importe de 15.046,71 €, deberá ser tenido en cuenta en las cargas de urbanización del PAI El Barranco.

Considerando la regulación establecida en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, en relación con el artículo 557 de su Reglamento de Organización y Gestión Territorial, aprobado por Decreto 67/2006, de 19 de mayo, en su redacción modificada por el Decreto 36/2007, de 13 de abril, del Consell, se considera que el presente convenio no tiene la consideración de urbanístico, por tratarse de un convenio de colaboración interadministrativa, que se celebra en relación a una actuación que afecta a más de un término municipal, y se refiere a condiciones de gestión y ejecución del planeamiento, sin modificar ningún proyecto aprobado.

A tenor de este mismo artículo, los pactos, acuerdos y convenios que celebre el Urbanizador con los propietarios o con el Empresario Constructor tendrán carácter privado y no se considerarán Convenios urbanísticos.

No obstante lo anterior, al versar este convenio sobre elementos-instalaciones patrimoniales de otra Administración, (en nuestro supuesto el Ayuntamiento de El Campello y su empresa concesionaria del servicio de agua potable AMAEM), que afectan a capítulos de obra de urbanización, sin modificación de ningún proyecto aprobado (ni de ordenación ni de gestión), ni utilidad de futuro al tratarse de una red preexistente a sustituir con las nuevas conducciones que deberán ser ejecutadas para dar servicio al PRI El Barranco, se considera que la competencia para su aprobación corresponde al Pleno del Ayuntamiento, previa apertura de un periodo de información pública por plazo de 20 días, al objeto de acreditar que no se perjudican derechos ni intereses de terceros.

Y en atención a lo expuesto, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Prestar conformidad al modelo de Convenio propuesto por el Ayuntamiento de El Campello y la empresa Aguas Municipalizadas de Alicante Empresa Mixta (AMAEM), relativo a la cesión de las instalaciones de abastecimiento de agua existentes en Partida Cotoveta, ubicadas dentro de nuestro término municipal.

SEGUNDO.- Exponer al público por plazo de 20 días, mediante la inserción de edicto en el BOP y en tablón de anuncios del Ayuntamiento, el presente acuerdo de ratificación de Convenio de cesión para que puedan formularse las alegaciones o consideraciones que cualquier posible afectado estime conveniente mediante, entendiéndose, en caso de no formularse ninguna, definitivamente ratificado su texto.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de El Campello, a la empresa Aguas Municipalizadas de Alicante Empresa mixta, al Urbanizador del PP Cotoveta “Técnicas Urbanas Casa S.L”, a la empresa concesionaria “Aquagest S.A,” .

CUARTO Facultar expresamente a la Alcaldía, para la firma del documento que se adjunta como anexo, una vez transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan formulado alegaciones.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PSOE-PSPV, EUPV-L'ENTESA y PP, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Territorio, Ambiental y de la Ciudad, en sesión celebrada con fecha 18.11.09.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Vamos a votar a favor, pues se encuentra enmarcado en la ampliación que se hizo a la empresa concesionaria Aquagest de hacerse cargo de todos los usuarios del servicio que estaban siendo suministrados por otras empresas.



5.3. Programa municipal de carácter plurianual en materia de vivienda protegida en Mutxamel.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29.07.2008, acordó aprobar el Convenio de Colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, y el Ayuntamiento de Mutxamel, para la elaboración concertada del Programa municipal, de carácter plurianual, destinado a cubrir las necesidades de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, firmándose el mismo entre el Hble. Sr. Conseller y la Ilma. Sra. Alcaldesa, en fecha 30 de julio de 2008.

Con fecha de RGE 07.11.2008 la Consellería de Presidencia, comunica la inscripción con el nº 1280/2008 en el Registro de Convenios de la Generalitat.

El objetivo de este Convenio fue establecer las bases de colaboración entre la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, a través del Instituto Valenciano de Vivienda, S.A. y el Ayuntamiento de Mutxamel para la elaboración concertada del Programa Municipal, de carácter plurianual, destinado a cubrir las necesidades de vivienda sujetas a regímenes de protección pública, así como para articular las fórmulas de coordinación interadministrativa que permitan la definición de la planificación estratégica de la Generalitat Valenciana en materia de vivienda con esta vinculación de destino.

Complementariamente, y una vez satisfecha dicha demanda en los sucesivos años en que se segmenta el plazo de vigencia del Programa, cabrá destinar los ingresos procedentes del Patrimonio Público de Suelo a otros fines de interés social, vinculadas en todo caso a la ejecución del planeamiento y a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

La Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, a través del Instituto Valenciano de Vivienda, S.A, recopilaría la documentación facilitada por el Ayuntamiento, asumiendo la elaboración del Programa Municipal Plurianual de forma concertada, con entrega de un documento formalizado para su tramitación en sede municipal. Y el Ayuntamiento, por su parte, se comprometía a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 266 de Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, de inscripción y actualización de los bienes integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo en el Registro constituido a tal efecto en la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, y cumplir los plazos de puesta en el mercado del suelo integrante del Patrimonio Municipal de Suelo de uso residencial que se determine en el Programa Municipal Plurianual.

Con fecha de RGE 10.08.2009 y nº 9521, el Instituto Valenciano de la Vivienda S.A (IVVSA), remite un primer borrador del Programa Plurianual de Vivienda Protegida en este municipio, basándose en una primera hipótesis de trabajo para su ratificación o corrección por parte del Ayuntamiento, con el objetivo de que las medidas adoptadas garanticen la satisfacción de la demanda de vivienda protegida, estimada inicialmente en 228 viviendas durante el periodo de vigencia del programa previsto hasta el 31.12.2011.

Del informe emitido por el Arquitecto Municipal, se desprende:

AÑO	2004	2005	2006	2007	2008	TOTAL	Promedio Anual
Viviendas Libres	948	1160	1357	881	199	4.545	909
Viviendas Protegidas	6	54	6	0	25	91	18,2
Viviendas Totales	954	1214	1363	881	224	4.636	927,2

Población = 25.055,00

Crecimiento Viv/Hab. = 37,07

El informe del IVVSA resume, que en la actualidad Mutxamel dispone, para una población de 20.364 habitantes, de una oferta de 356 viviendas de protección, cifra resultante de la suma de la oferta del mercado privado (61 viviendas), de la oferta del planeamiento con gestión específica- Sectores 6-III Benaud, J y Cotoveta- (136 viviendas), y el patrimonio municipal de suelo- Sectores 6.1, 6.2, 7.F, H, La Gloria- (159 viviendas).

La propuesta del borrador del Programa, para el primer ejercicio de vigencia, es atender la demanda con cargo al mercado privado y a la concreción de los suelos integrados en el patrimonio municipal de suelo. En el segundo ejercicio de vigencia del Programa, la demanda se satisface con cargo a la concreción de los suelos integrados en el patrimonio municipal de suelo y a la aportación derivada de la gestión del Sector Cotoveta que requerirá de un importante papel de gestión del Ayuntamiento de Mutxamel.

No se considera necesario en el Programa la delimitación de áreas residenciales prioritarias ni la clasificación o calificación de suelo apto para la promoción de viviendas protegidas.

En concreto el Ayuntamiento se compromete a:

1.- Completar la gestión en el 2010 de los sectores 6-III, y J, de forma que las obras de urbanización comiencen y se ejecuten en el 2011, facilitando la edificación en el 2012 de las viviendas protegidas;

2.- A arbitrar procedimientos administrativos que garanticen el cumplimiento de los plazos de edificación de los solares calificados para vivienda protegida;

3.- Disponer la enajenación, cesión o promoción de los solares integrantes del patrimonio municipal de suelo que, reseñados en este Programa, sean aptos para la construcción de viviendas protegidas, en el periodo 2010.

4.- Iniciar, si fuere necesario, en un plazo no superior a 3 meses desde la aprobación del programa una modificación del Plan General para adaptar el planeamiento vigente a lo dispuesto en los artículos 259, 262 y Disposición adicional sexta de la LUV.

Por su parte, la Consellería se compromete a impulsar la aprobación autonómica de los planes urbanísticos donde se localice reserva de vivienda protegida, siempre que se den las condiciones jurídicas y técnicas adecuadas.

El IVVSA solicita al Ayuntamiento completar la documentación facilitada para cerrar el Programa, remitiendo Informe sobre los siguientes aspectos:

1.- Concertar el destino y uso que desea darse a los bienes y recursos integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo que, a resultas del Programa de Vivienda, queden exentos de ser vinculados a la promoción y construcción de viviendas protegidas, de conformidad con la legislación valenciana y estatal vigente.

2.- Localización gráfica de los suelos afectos a la promoción de viviendas protegidas incluidos en el presente Programa a escala 1:10.000 (PMS, Sectores, unidades de Ejecución y Actuaciones Aisladas, y en su caso nuevas actuaciones).

3.- Certificado Municipal de Inscripción en el Registro Autonómico del Patrimonio Municipal del Suelo o Certificado Municipal de no tener Bienes integrantes del PMS.

4.- Certificado Municipal de recursos económicos integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo.

Solicitada la emisión de informe técnico al Arquitecto Municipal, D. xxx, en 11.08.2.009, se emite el mismo con fecha 03.11.2009, y el siguiente contenido:

“Es objeto del presente informe proponer actuaciones de interés social a las que pudiesen ser destinados los bienes y recursos del Patrimonio Municipal de Suelo que, en su caso, sean liberados de su afectación a la promoción de viviendas protegidas y que pudiesen ser consideradas, incluidas en los fines establecidos en el artículo 259 de la L.U.V.

La obtención, gestión y ejecución de las dotaciones públicas, tanto de la red primaria como de la secundaria, que no estén vinculados a actuaciones urbanísticas y por tanto no deban financiarse con cuotas de urbanización imputables a la propiedad del suelo. Como por ejemplo:

.- Centros sociales polivalentes en las parcelas dotacionales de las distintas Urbanizaciones.

.- Construcción, ampliación y acondicionamiento de la biblioteca-archivo y agencias de lectura.

.- Nuevo Mercado Municipal de Abastos.

.- Museos Municipales.

.- Construcción de centro deportivo y piscina municipal.

.- Ampliación y reforma de las instalaciones del Polideportivo Municipal.

.- Ampliación, conservación y rehabilitación del patrimonio municipal según las necesidades que puedan surgir durante la vigencia del programa.

.- Obras de accesibilidad en edificios públicos existentes.

.- Obras antirriadas.

.- Ampliación y acondicionamiento de las oficinas municipales.

- Dotación mobiliario centros sociales.

Financiar el programa municipal de rehabilitación y renovación urbana, mediante la ejecución de tareas de reurbanización global en varias partes del municipio, destinadas a la renovación de servicios y mejora del paisaje urbano local.

- Urbanización de la c/. Pintor Llorenç Casanova, en lo que no quede afecto a la gestión urbanística del PRI CASA FUS.

- Bulevarización de los accesos a Mutxamel por el Cantalar, en lo que no quede afecto a la gestión urbanística del PG.

- Rehabilitación del Palacio y Jardines de Peñacerrada.

- Mejora de la urbanización y el ajardinamiento de algunos parques existentes.

- Reforestación de parques naturales y de naturaleza urbana cuya urbanización no esté afecta a las actuaciones urbanísticas.

- Mejora de infraestructuras urbanas en zonas no vinculadas a actuaciones urbanísticas, tales como instalación y renovación de alumbrado público en zonas urbanas deficitarias, ejecución de redes de recogida de aguas pluviales, eliminación de barreras arquitectónicas en espacios públicos, implantación del carril-bici, ampliación de aceras en urbanizaciones, etc.

- Reurbanización de la Segunda Fase de la Avinguda d'Alacant.

- Financiar las actuaciones del Registro de Solares y Edificios a rehabilitar, con el objetivo principal de rehabilitar viviendas en el casco histórico y revitalizar la morfología urbana tradicional.

- Programa Municipal de Rehabilitación de Fachadas en el Casco Histórico Tradicional.

- Aportación al Programa de Rehabilitación del Sistema Hídrico de Mutxamel.

- Mejora de caminos rurales.

- Programa de eficiencia y sostenibilidad energética en edificios públicos y dotaciones municipales.

Financiación de actuaciones municipales destinadas a la promoción de áreas estratégicas, especialmente, la promoción de actuaciones industriales y residenciales para vivienda protegida, por medio de gestión directa. La vinculación del recurso para esta necesidad es meramente financiera, con la finalidad de garantizar la solvencia económica exigida por la Ley, ya que en este tipo de actuaciones la financiación debe ser soportada por la propiedad del suelo.

- Desarrollo de la Fase II del Polígono Industrial Riodel.”

Considerando que los bienes y fondos integrantes de los patrimonios públicos del suelo, así como los ingresos procedentes de su enajenación o sustitución, integran un patrimonio independiente vinculados a facilitar la ejecución de la política pública de vivienda y suelo, regulando el mercado de los terrenos y obteniendo reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública que faciliten la ejecución del planeamiento. No obstante, cabe el destino de estos bienes, o los recursos económicos que de ellos se obtengan, al cumplimiento de otros fines de interés social, vinculados siempre a la mejor ejecución del planeamiento urbanístico y territorial



Vista la legislación aplicable contenida en la Orden de 01.07.2008 de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda por al que se regula la redacción y aprobación de los programas municipales destinados a cubrir las necesidades de vivienda con protección pública; en los artículos 258, 259 y Disposición Adicional Sexta de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana; artículos 5, 71 y siguientes, y 86 de la Ley 4/2004, de 30 de junio de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje; artículos 222 y 223 del Reglamento de Protección Pública a la Vivienda, aprobado por el Decreto 75/2007, de 18 de mayo, del Consell; Disposición Transitoria Tercera del Decreto-ley 1/2008, de 27 de junio del Consell, de medidas urgentes para el fomento de la vivienda y el suelo;; artículos 38 y 39 del RDL 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, y Ley 7/85, de 2 de abril de Bases del Régimen Local.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Prestar conformidad al borrador del Programa Plurianual de Vivienda Protegida confeccionado por el IVVSA, cuyo texto se acompaña en documento anexo, completando los aspectos solicitados en el sentido informado por el Arquitecto Municipal, D. xxx

SEGUNDO.- Remitir la documentación solicitada por el IVVSA, con certificación de este acuerdo sobre el destino y uso que desea darse a los bienes y recursos integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo, que, a resultas del Programa de Vivienda, queden exentos de ser vinculados a la promoción y construcción de viviendas protegidas, de conformidad con la legislación valenciana y estatal vigente. Adjuntando plano de localización grafica de los suelos afectos a la promoción de viviendas protegidas incluidos en el presente Programa a escala 1:10.000 (PMS, Sectores, unidades de Ejecución y Actuaciones Aisladas, y en su caso nuevas actuaciones), Certificado Municipal de Inscripción en el Registro Autonómico del Patrimonio Municipal del Suelo y Certificado Municipal de recursos económicos integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo.

Acuerdo que se adopta por 9 votos a favor de los grupos municipales PSOE-PSPV y EUPV-L'ENTESA, y 8 abstenciones del grupo municipal PP, de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad, en sesión celebrada con fecha 18.11.09.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Es un programa donde el IVVSA lo que hace es marcar el número de viviendas de protección oficial que se tienen que hacer en nuestro municipio durante el periodo de 2009 a 2011. Ya planteé en Comisión que me surgía dudas sobre los compromisos que adquiriría el Ayuntamiento en este programa, y que

por las fechas en las que estamos y por los Sectores donde se tiene que desarrollar este tipo viviendas, concretamente en el 6I, 6II y 7F, Sector H, etc.. creemos de difícil cumplimiento. Tras la lectura del Programa he detectado algún aspecto que me ha llamado la atención, pues en el acta de la Comisión cuando se refiere a los compromisos del Ayuntamiento en el punto 3 dice: *“Disponer la enajenación, cesión o promoción de los solares integrantes del patrimonio municipal de suelo que, reseñados en este Programa, sean aptos para la construcción de viviendas protegidas, en el periodo 2010”*, pero este mismo punto en el Programa es más explícito pues añade: *“conforme al calendario que se expone en el siguiente apartado, destacando que antes de diciembre de 2009 deben haberse licitado solares que permitan la promoción de 159 viviendas”* y es imposible que se cumpla, lo que me genera más dudas. Nos vamos a abstener pues el Ayuntamiento está adquiriendo unos compromisos que, de momento ya no se está cumpliendo, pues nos encontramos a finales de 2009.

Sr. Carrillo Valero (EUPV-L'ENTESA)

Lo que entiendo de este programa es que si cumplimos los compromisos que se marcan, podemos destinar parte del dinero del PMS a otros objetivos dentro de pueblo de Mutxamel.

Sra. Forner Marco (PP): Lo que se hace es proponer un programa y se plantea porque si cumplimos el cupo que nos marca el IVVSA, lo que hacemos es liberar el PMS y dedicarlo a otros gastos que no sea la construcción de viviendas de VPO. Por ello se hace una relación de los posibles usos, y no hay más compromiso, de tal modo que si no se llega a hacer las viviendas de VPO que nos marcamos como objetivo no pasa nada, pues el PMS sigue ahí y no se hace nada más. En caso contrario liberaríamos una parte de PMS señalando una serie de objetivos a que destinarlo.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): En realidad esta sería la segunda parte del programa, es decir, la enajenación de solares o viviendas para que se puedan disponer de ellas, ya sea de iniciativa publica como privada, y en el caso de iniciativa privada se trataría de vender el solar para ejecutar con ese dinero otras obras de interés social que se hace referencia en el siguiente Programa. Ya pregunté en Comisión como comprometía al Ayuntamiento este Programa y me llama la atención que los compromisos del Ayuntamiento no se reflejen exactamente en el acta tal y como aparece en el Programa, pues se resume en dos párrafos que son imposible de cumplir por el Ayuntamiento como he explicado al inicio de mi exposición, pues en esos sectores, antes de finales de 2009 es imposible disponer de solares para ejecutar esas viviendas. Por todo ello nos vamos a abstener.

La Sra. Alcaldesa cierre el turno de intervenciones diciendo que, en definitiva, es un tema a remitir a Consellería, y en el caso que entiendan que no se cumple con el Programa se realizará, en su caso, alguna observación por dicho Organismo.

5.4. Aprobación del Proyecto de Urbanización y Apertura de la Avenida Enric Valor (Prolongación Avda. Valencia)

Resultando que la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y Ciudad, en sesión celebrada el 23-9-2009, dictamino favorablemente el informe-propuesta, respecto a la exposición al público del Proyecto de Urbanización y Apertura de la Avenida Enric Valor (Prolongación Avda. Valencia), en el que textualmente se decía:

“ANTECEDENTES:

En desarrollo y cumplimiento del Convenio urbanístico suscrito, en fecha 24-7-2000, por el Ayuntamiento Pleno con la mercantil «Consultores Urbanos del Mediterráneo S.L.», para el desarrollo de los PAI Sectores 6-1; 6-2 y 7-F, el urbanizador se comprometía a presentar el Proyecto de Apertura y Urbanización de la Avenida de Valencia (hoy C/ Enric valor) con los documentos señalados en el art. 124 del RDL 2/2000 de 16 de junio, y la relación de bienes y derechos afectados por las obras con la valoración de los mismos, siendo a su cargo los costes de redacción.

La ejecución material de esta obra, de apertura y urbanización de la Avda. de Valencia, sería de cuenta de la mercantil «Consultores Urbanos del Mediterráneo S.L.», sin perjuicio de determinar previamente su financiación en el acuerdo de aprobación del Proyecto técnico con la participación económica de los distintos sujetos (Ayuntamiento, propietarios fuera del sector, otros beneficiarios..) entendiéndose que la obligación del urbanizador se limita a la confección del proyecto y participación señalada de 17.000.000 pts., 6.000.000 pts, y 17.000.000 pts, respectivamente.

Tras varias reuniones celebradas entre los técnicos de la empresa urbanizadora y los técnicos municipales sobre el contenido de las obras proyectadas, se ha presentado la última redacción por la mercantil “Consultores urbanos del mediterráneo S.L”, en fecha 17.09.2009, siendo objeto de informe por el arquitecto municipal D. xxx, junto con su propuesta de aplicación de la ordenanza general reguladora del canon de urbanización, que se acompaña para su aprobación simultánea en el orden del día de la Comisión Informativa de ATAC de septiembre de 2009.

Del informe suscrito por el arquitecto municipal, en fecha 17.09.2009, se desprende literalmente “ **ANTECEDENTES:**

- El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 03/04/2007, acordó iniciar el procedimiento para la programación por gestión indirecta del PAI, “PRI-1c El Convento”.

- ACUERDO, del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2009, 6.2 "Resolución de las Alegaciones formuladas durante la fase de información al público de la alternativa presentada por el aspirante a urbanizador del PRI-1c El Convento". PRIMERO.- Ratificar el contenido de los informes suscritos por el Arquitecto Municipal D. xxx y por la TAG- Jefe de Servicio Jco-Admón de Urbanismo..

- Instancia de fecha 10 de julio de 2009 y registro 8.289.

- Informe técnico de fecha 25 de febrero de 2009.

El Proyecto presentado consta de Pliego, Mediciones, Cuadros de precios, Presupuesto general y Estudio de Seguridad y Salud, y entre otros, Anejo V: Plan de Control de Calidad, Anejo VI: Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, en relación al cumplimiento del art. 3.d de la M.P. 17 de las NN.SS., respecto a la edificación sita en el Passeig Constitució, núm. 55, Anejo VII, Estudio Geológico-Geotécnico y valoración del suelo construcciones y edificaciones. si bien se presenta sin visar.

Con relación a las obras incluidas en el proyecto de urbanización, (art. 349 R.O.G.T.U.), y en relación con los antecedentes expuestos, el Proyecto atiende a su objeto, sin convertir las parcelas adyacentes a la vía en solar, al estar previsto el desarrollo de estas últimas, mediante Actuación Integrada, según las vigentes NN.SS. considerándose en este sentido suficiente.

Con relación a la justificación del cumplimiento de la ORDEN FOM/3053/2008, de 23 de septiembre, en la versión 17.09.2009, quedan suprimidos los reductores de velocidad y bandas transversales de alerta.

POR CONSIGUIENTE, y a salvo de los requerimientos que pudiesen ser necesarios para obtener los informes favorables de las compañías concesionarias de los servicios, y que deberá presentar, el Proyecto presentado se ajusta a los artículos 348, 349 con los considerandos expuestos y 350 del R.O.G.T.U. de lo que se informa a los efectos procedentes.

Así mismo deberá presentar firmadas las valoraciones presentadas y visado el proyecto.

Deberá aportar versión del proyecto en soporte digital geo-referenciada.”

El proyecto, contempla la pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red peatonal y tratamiento de espacios libres, redes de distribución de agua potable, de riego, de alcantarillado para aguas residuales, de evacuación de aguas pluviales, alumbrado público, jardinería, telefonía, telecomunicaciones, localización de mobiliario urbano y elementos de juegos infantiles, hidrantes contra incendios, sin dotar de la condición de solar a las parcelas colindantes, objeto de cada programa de actuación integrada PRI 1C y PRI 1D que se apruebe por el Ayuntamiento, con su correspondientes proyectos de reparcelación y urbanización.

El proyecto contempla su coordinación con el Plan Director de Saneamiento de la Mancomunidad, reservando un vial libre de redes con el fin de alojar el colector previsto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

1.- El hecho determinante para la formalización del Canon de Urbanización lo constituye la aprobación por el Ayuntamiento del “PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA APERTURA DE LA AV. ENRIC VALOR, (PROLONGACIÓN AV. Valencia)”, devengándose en porción al aprovechamiento de las parcelas.

2.- El proyecto de obra pública presentado se considera conforme y no modifica las determinaciones estructurales ni normativas recogidas en el Plan Parcial de los Sectores 6-I, 6-II y 7-F, y en la Modificación Puntual número 17 a las Normas Subsidiarias, resultando innecesario someter este proyecto a la declaración de compatibilidad con la ordenación urbanística, por la administración autonómica, prevista en el artículo 99 de la LUV.

El Presupuesto de Licitación Provisional asciende a 914.877,15 €, debiendo quedar justificada la cantidad final tras la licitación pública de las obras.

El plazo de ejecución de las obras se estima en 5 meses contados desde la firma del Acta de Replanteo de las obras.

3.- La aprobación de este proyecto, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.6 y 152 y siguientes de la LUV, exige su previa publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en el «Diari Oficial de La Generalitat Valenciana», estableciendo como cauce de participación de los ciudadanos, la posibilidad de constituirse en Asociación administrativa con la finalidad de colaborar en la ejecución de las obras urbanización, en cualquiera de las formas previstas en la legislación urbanística y tributaria”.

Resultando que tras las ultimas reuniones celebradas, entre los técnicos de la empresa urbanizadora y los técnicos municipales sobre el contenido de las obras proyectadas, previamente a su aprobación plenaria, se determina la necesidad de completar la documentación, respecto al diseño de la planta general y reaumento del presupuesto estimado.

Resultando que con fecha de R.G.E. 11-11-2009, por la mercantil “Consultores Urbanos del Mediterráneo S.L.” se presenta la documentación requerida, siendo informada por el Arquitecto Municipal, D. xxx en fecha 12-11-2009, indicando:

“.../ Con relación a la documentación referenciada se aporta Resumen del Presupuesto de Licitación y “Plano Planta General” modificado incorporando las modificaciones requeridas las siguientes partidas:

- Vallado perimetral.
- Plantación de arbustos en los extremos.
- Eliminación de albero.
- Ejecución de tan sólo dos zonas de juegos.
- Mobiliario urbano.
- Tipo de pavimento.
- Ampliación de zona de paseo.
- Duplicación de plantación de palmeras.
- Ubicación de bancos, papeleras y farolas.
- Incorporación de reductores de velocidad (badenes).

El Presupuesto de Licitación modificado asciende a la cantidad de 914.877,15 €.”

Considerando que la competencia para adoptar el presente acuerdo, conforme al art. 22.2 ñ de la Ley 7/85, en su redacción modificada por la Ley 57/2003, corresponde

al Ayuntamiento Pleno, al no estar prevista su consignación en el Presupuesto municipal, no siendo necesario quórum especial alguno.

Por todo ello y atendiendo a lo expuesto, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Exponer al público el Proyecto para la apertura y urbanización de la C/ Enric valor, presentado por la mercantil urbanizadora “Consultores del Mediterráneo SL”, por plazo de 30 días, a efectos de alegaciones, mediante la inserción de edictos en el «Boletín Oficial de la Provincia», en el tablón de anuncios, y en el «Diari Oficial de la Comunitat Valenciana», con un presupuesto de licitación provisional de 914.877,15 €, advirtiendo a los sujetos afectados de la posibilidad de participar y constituirse en Asociación administrativa con la finalidad de colaborar en la ejecución de las obras urbanización, en cualquiera de las formas previstas en la legislación urbanística y tributaria.

SEGUNDO.- Proceder a la notificación individualizada de la presente resolución a todos los sujetos afectados, advirtiendo de que en caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PSOE-PSPV, EUPV-L'ENTESA y PP, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Territorio, Ambiental y de la Ciudad, en sesión celebrada con fecha 18.11.09.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Ya se debatió este punto en Comisión de ATAC de septiembre que después no pasó a Pleno por la existencia de divergencias que luego se han corregido en el Proyecto. Se trata de un proyecto que, en principio, consideramos correcto, y que se tuviéramos que hacer alguna alegación, bien como particulares o como grupo político ya se harían, al encontrarse en fase de exposición pública. Creemos que se trata de un proyecto muy importante para el municipio, para la circulación dentro del municipio y su desarrollo, por lo que vamos a votar a favor.

Sr. Carrillo Valero (EU-EV-L'ENTESA) Es cierto que se pasó a estudio de la Comisión Informativa y que luego no llegó a Pleno porque, creo recordar, fue una decisión de todos corregir las divergencias antes de su aprobación por el Ayuntamiento Pleno. Eso es lo que se ha hecho, aunque siempre habrían aspectos a plantear en el proyecto, pero se trata de una vía muy importante ha realizar cuanto antes.

Sra. Forner Marco (PSOE) Estoy de acuerdo en lo dicho por los Portavoces de los grupos municipales PP y EUPV y, efectivamente, se retiró del pleno para hacer modificaciones y poder tener relación con la Avda. de Valencia (reducción de albero, vallado, cambio de pavimentación...). Ahora se expone al público para alegaciones y posterior aprobación plenaria.



5.5. Aprobación inicial Ordenanza de Imposición Canon de Urbanización para financiar el proyecto de urbanización y apertura de la Avenida Enric Valor (Prolongación Avda. de Valencia).

ANTECEDENTES:

Primero: Con fecha 24-7-2000, el Ayuntamiento Pleno acordó la aprobación definitiva del Plan Parcial Sectores 6-1; 6-2 y 7-F, y adjudicación de los Programas de Actuación Integrada de las obras de urbanización de los Sectores 6-I; 6-2 y 7-F a la mercantil «Consultores Urbanos del Mediterráneo S.L.», recogiendo, expresa y literalmente los convenios suscritos, “La mejora en ejecución de obra pública aceptada por el Urbanizador, queda fijada en las siguientes cantidades: U. Ejecución 1/ 6-1 la cantidad de 17.000.000 pts., U. Ejecución 2/ 6-2 la cantidad de 6.000.000 pts y la U. Ejecución 3/ 7-F la cantidad de 17.000.000 ptas., que se materializará a requerimiento de la Concejalía de Urbanismo de este Ayuntamiento, al ritmo de la ejecución de las obras y cobro de las cuotas, para hacer efectivo el porcentaje de participación municipal en las obras de apertura y urbanización de la Avenida de Valencia, tramo comprendido entre el Paseo de la Constitución y el Camino de la Rula, sin perjuicio de la actualización anual de esta cantidad según el IPC, respecto al presupuesto final de ejecución.

De conformidad con el acuerdo plenario adoptado en fecha 25.07.2000, el urbanizador se compromete a presentar en el plazo máximo de 4 meses contados desde la firma del presente Convenio, el Proyecto de Apertura y Urbanización de la Avenida de Valencia en el tramo identificado que contendrá los documentos señalados en el art. 124 del RDL 2/2000 de 16 de junio, y la relación de bienes y derechos afectados por las obras con la valoración de los mismos, siendo a su cargo los costes de redacción.

La ejecución material de esta obra, de apertura y urbanización de la Avda. de Valencia, será de cuenta de la mercantil «Consultores Urbanos del Mediterráneo S.L.», sin perjuicio de determinar previamente su financiación en el acuerdo de aprobación del Proyecto técnico con la participación económica de los distintos sujetos (Ayuntamiento, propietarios fuera del sector, otros beneficiarios..) entendiéndose que la obligación del urbanizador se limita a la confección del proyecto y participación señalada de 17.000.000 pts., 6.000.000 pts, y 17.000.000 pts, respectivamente. La ejecución de las obras de urbanización y apertura de este tramo deberán simultanearse con las propias del Sector programado.

Segundo: El proyecto, tras varias reuniones con los técnicos municipales, fue presentado en su última redacción por la mercantil “Consultores urbanos del mediterráneo S.L”, en fecha 17.09.2009, corregido por escrito de fecha RGE 11.11.09, siendo objeto de informe por el arquitecto municipal D. xxx, junto con su propuesta de aplicación de la ordenanza general reguladora del canon de urbanización, que se describe a continuación como anexo.



Ajuntament de Mutxamel

- ANEXO: Cuenta detallada del presupuesto económico de las inversiones necesarias:

PROYECTO DE URBANIZACIÓN: APERTURA AV. ENRIC VALOR

OBRAS DE URBANIZACIÓN

P.E.M.	662.762,35 €
P.E. C.	788.687,20 €
P. LICITACIÓN PROVISIONAL	914.877,15 €
Estudio Geotécnico (Estimación)	3.000,00 €
DIRECCIÓN DE OBRAS COMPLETA (Estimación)	29.522,09 €

Base imponible provisional: 947.399,23 €

	SUPERFICIE	A.T.	APROVECHAMIENTO (m2t)	IMPORTE	INDEMNIZACIONES	CUOTA	
EXCM. AYTO. MUTXAMEL				313.247,50 €	*	313.247,50 €	
PRI 1C	10.098,00	1,68	16.964,64	119.971,54 €	(**)	119.971,54 €	(**)
PRI 1D*	48.471,95	1,50	72.707,93	514.180,19 €	(**)	514.180,19 €	(**)
			89.672,57	947.399,23 €		947.399,23 €	

* Solo se considera a los propietarios de "parcelas interiores" al PRI (SUELO NO CONSOLIDADO)

**No se consideran las indemnizaciones al no haberse establecido a la fecha del presente informe el sistema de gestión que, de conformidad con la MP 17 de las vigentes NN.SS. puede ejecutarse anticipadamente por el Ayuntamiento o en el seno de los P.A.I.s del PRI 1-C y PRI 1-D, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN MUNICIPAL DE DISPONER DEL SUELO NECESARIO PREVIAMENTE AL ACTA DE REPLANTEO DEL INICIO DE LA OBRA.,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

1.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 31.07.2007, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza General Reguladora del Canon de Urbanización, procediendo a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 215 de fecha 02.11.2007, desarrollada conforme a las determinaciones de los artículos 42, 181, 189 y concordantes de la ley 16/2005, de 30 de diciembre, urbanística valenciana, artículo 49 de la Ley 7/2985, de 2 de abril y artículos 55 y 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril.

El objetivo de esta ordenanza fue crear un mecanismo de reparto proporcional de los costes por la ejecución de obras o servicios públicos, para la implantación de infraestructuras e instalaciones urbanísticas complementarias necesarias para dotar a las parcelas de su condición de solar, y/o cuando el planeamiento vincule la urbanización de las mismas a la previa o simultánea ejecución de dichas infraestructuras e instalaciones o, establezca la participación del sector o unidad de ejecución en los costes de las obras, y su implantación deba anticiparse o diferirse en relación al proceso urbanizador del área, sector o unidad de ejecución en que se ubiquen las citadas parcelas.

2.- El hecho determinante para la formalización del Canon de Urbanización lo constituye la aprobación por el Ayuntamiento del “PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA APERTURA DE LA AV. ENRIC VALOR, (PROLONGACIÓN AV. Valencia)”, devengándose en proporción al aprovechamiento de las parcelas, y la aplicación efectiva de este mecanismo de distribución de costes requiere tramitar y aprobar, en cada caso concreto, una ordenanza de imposición específica del canon, delimitando previamente el ámbito espacial afectado, identificando a los sujetos pasivos, y liquidando provisionalmente el importe total de las obras en proporción al aprovechamiento de las parcelas o solares, o a su valor urbanístico, quedando afectadas las parcelas registralmente al pago del canon, conforme a lo dispuesto en el art. 28.3 de la LUV.

3.- La propuesta confeccionada por el Arquitecto municipal xxx, justifica la delimitación del ámbito en la normativa del Plan Parcial de los Sectores 6-I, 6-II y 7-F, la Modificación Puntual número 17 a las Normas Subsidiarias, proponiendo la exclusión del ámbito de aplicación del presente Canon a las “parcelas vinculadas urbanísticamente de cada una de las edificaciones consolidadas”, en los términos del artículo 29.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana y que cumplan con los requisitos del artículo 237 y relacionados, del DECRETO 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, “.../...Los índices globales de edificabilidad que estén previstos en la ordenación estructural para el sector se aplicarán al resto de la superficie de éste, excluyendo dichas parcelas consolidadas, las cuales tampoco se computarán al fijar los estándares de cesión exigibles”.

4.- Será beneficiario del Canon de Urbanización la mercantil que ejecute las obras, quedando reflejado en el Convenio Urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento de Mutxamel y el representante de la mercantil Consultores Urbanos del Mediterráneo SL,



de fecha doce de febrero del año dos mil uno, que la mercantil asume la confección del Proyecto de apertura y urbanización de la Avenida de Valencia, (hoy C/ Enric valor), tramo comprendido entre el Paseo de la Constitución y el Camino de la Rula, siendo a su cargo los costes de redacción, y la ejecución material de esta obra, sin perjuicio de su financiación.

5.- El Presupuesto de Ejecución material asciende a 662.762,35 €, siendo el P. de Licitación Provisional 914.877,15 €, debiendo justificar la cantidad final tras la licitación pública de las obras. Y el plazo de ejecución de las obras se estima en 5 meses contados desde la firma del Acta de Replanteo de las obras, dicha cantidad se incrementa con los importes estimados de dirección de obra y de la redacción del estudio geotécnico lo que supone la cantidad total de **947.399,23 €**

6.- En principio no se consideran las indemnizaciones por suelo y construcciones afectadas, al no haberse establecido, en el momento actual, el sistema de gestión que, de conformidad con la Modificación Puntual nº 17 de las NN.SS del Planeamiento, puede ejecutarse anticipadamente por el Ayuntamiento, o en el seno de los PAI's PRI-1C- El Convento y PRI 1-D Hort de Herraz, sin perjuicio de advertir la obligación municipal de disponer del suelo necesario con carácter previo al acta de replanteo del inicio de las obras, pudiendo el Ayuntamiento utilizar para la colaboración en la obtención del suelo destinado a dotación pública, cualquiera de las técnicas señaladas en el artículo 187 de la LUV –expropiación, ocupación directa, reservas de aprovechamiento, convenios con los sujetos afectados...

7.- En su caso, y sin perjuicio de la resolución final que el Ayuntamiento adopte a la vista de las alegaciones que los particulares formulen, se considera opción menos gravosa a la expropiación forzosa, la ocupación directa, que igualmente permitirá la obtención de los terrenos y demolición de las construcciones existentes, mediante el reconocimiento a su titular del derecho a integrarse en la correspondiente unidad de ejecución delimitada en las vigentes NN.SS. del Planeamiento Municipal, previa determinación de los aprovechamientos susceptibles de adquisición y aplicación del respectivo procedimiento administrativo. Este último incorporará la inscripción en el registro de la propiedad, mediante anotación marginal, de la afección al pago del Canon de Urbanización de las fincas afectadas, para sufragar las obras de apertura y urbanización de la C/ Enric Valor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1 del RDL 2/2008, de 2º de junio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Suelo, y art. 1.1 del RD 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

8.- La tramitación de esta ordenanza de imposición del canon de urbanización, se sujetará al régimen previsto en el artículo 49.c) de la Ley 7/85, en su redacción modificada por la Ley 57/2003, con exposición pública por 30 días hábiles mediante la publicación en el BOP y notificación individual a cada sujeto afectado, debiendo ser aprobada por el Ayuntamiento Pleno, junto al proyecto de apertura y urbanización al no estar prevista su consignación en el Presupuesto municipal, según lo dispuesto en el art. 22.2 ñ) de la ley 7/85 LBRL, no siendo necesario quórum especial alguno.

9.- Frente al acuerdo de exposición pública se podrán formular las alegaciones que estimen convenientes los sujetos afectados, aportando título acreditativo de los derechos afectados e identificación registral, debiendo ser resueltas por el Ayuntamiento Pleno antes de su aprobación definitiva.

10.- Se considera adecuado dar audiencia previa a la Comunidad de Regantes del Sindicato de la Huerta de Alicante, en su condición de corporación de derecho público, titular de los brazales y acequias de riego existentes de conformidad con los arts. 82, 122 y 127 del R.D.L 1/01, de 20 de julio, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Aguas, al objeto de poder formular alegaciones igualmente frente a su contenido.

11.- La aprobación definitiva de la ordenanza de imposición del canon supondrá el devengo del Canon de Urbanización, sin perjuicio de la necesaria tramitación del proyecto expropiatorio o de ocupación y transferencia de aprovechamiento urbanístico.

Atendiendo a lo expuesto, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Exponer al público la ordenanza de imposición del canon de urbanización para la apertura de la C/ Enric Valor, según el Proyecto técnico presentado por la mercantil urbanizadora “ Consultores del Mediterráneo SL”, ratificando la memoria, cuenta detallada y justificada, ámbito espacial de la urbanización propuesto, presupuesto económica de las inversiones necesarias, sujetos obligados al pago, módulo de reparto, beneficiario, propuestas en el informe del arquitecto xxx.

SEGUNDO.- Proceder a la notificación individualizada de la presente resolución a todos los sujetos identificados y a la Comunidad de Regantes del Sindicato de la Huerta de Alicante, con publicación del edicto en el BOP y Tablón de anuncios, para que por plazo de 30 días puedan formular las alegaciones y consideraciones que estimen pertinentes. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Acuerdo que se adopta por 9 votos a favor de los grupos municipales PSOE-PSPV, EUPV-L'ENTESA, y 8 votos en contra del grupo municipal PP, de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad, en sesión celebrada con fecha 18.11.09.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Si bien estuvimos de acuerdo en el proyecto de apertura de la Avenida de Enric Valor, en la exposición al público de la ordenanza de imposición del canon urbanización no podemos estar de acuerdo, y así ya lo manifesté en Comisión. Pero no porque no estemos de acuerdo con este canon sino por la diferencia de criterios respecto a los expuestos hace dos meses cuando se trató en la Comisión del mes de septiembre. En aquella Comisión planteamos unas dudas respecto a algunos sectores que quedaban incluidos, y por tanto tenían que pagar ese canon



aunque no les afectara directamente, y en la que el técnico nos expuso las razones de porqué esos sectores se debían de incluir, y ahora resulta que no es así, que esos sectores respecto a los que se planteó debate, ahora se excluyen.

Del resto de la propuesta decir que las consideraciones jurídicas son las mismas, los antecedentes también, y lo único que se hace ahora es quitar un párrafo del Informe técnico donde se decía: “ y propone la inclusión de 5 parcelas identificadas con la referencia catastral .../... y las parcelas carentes de la condición de solar pertenecientes al ámbito del Plan de Reforma Interior San Antoni, al beneficiarse de la programación de los Sectores 6I, 6II y 7F y quedar sus parcelas transformadas en solar”, aparte del 1C y 1D que sí quedan incluidos en este canon.

La verdad no entendemos el cambio de criterio, además recordar que la ordenanza general que regula el canon de urbanización que se aprobó en el pleno del 2007 sí especifica que son partícipes del canon de urbanización todos los sectores, parcelas, solares urbanos o urbanizables que se beneficien de esa apertura, y esa fue la justificación que se dio en la Comisión de ATAC del mes de septiembre para incluir el 6I, 6II y 7F, y que ahora es la misma justificación que se da para sacar esos mismos sectores, el PRI San Antonio, las 5 parcelas referidas así como 3 casas detrás de el Convento que también estaban incluidas.

En aquella Comisión las divergencias surgieron a raíz de la imposición del reparto de cargas porque se incluía el apartado de expropiaciones que suponía un total de 2.300.000€, y de ese apartado de expropiaciones del proyecto de ejecución no eran partícipes el 6I, 6II y 7F, ni el PRI San Antonio, ni las parcelas que adquirirían la condición de solar, porque el aprovechamiento de las casas que se tiene que derriuir para hacer la apertura, el aprovechamiento se les da en su Parcial Parcial, que es el 1D ó el 1C, y es ahí donde surgieron las divergencias. La sorpresa nuestra es que llegado a este pleno y donde creíamos que se iba hacer un reparto equitativo de las cargas de ese canon de urbanización no se hace. Es una cuestión que se debe aclarar. Nuestro voto es en contra.

Sr. Carrillo Valero (EU-EV-L'ENTESA): En la Comisión expliqué las razones del cambio de criterio. Así se llevó una propuesta que luego no llegó a Pleno porque dentro del seno del equipo de gobierno había discrepancias en cuanto al planteamiento de lo que se definía como aprovechamiento o beneficio de la apertura de la Avda. Enric Valor.

Queda claro que cuando se firmó el convenio con los Sectores 6I, 6II y 7F, estos sectores se comprometieron a hacer el proyecto (que hemos aprobado anteriormente) y al mismo tiempo a aportar una mejora de urbanización que el Ayuntamiento dedicaba a la construcción de este proyecto. En su momento, al planteamiento que hacía el técnico de incluir los Sectores 6I, 6II y 7F al beneficiarse de dicha apertura, y al mismo tiempo el PRI San Antonio y el Sector situado detrás de el Convento, habría que decirle que también se benefician los Sectores 1C y 1D de la apertura de la Avda. Fernando Ripoll, porque si no se abriera esta última Avenida la apertura de la Avda. Miguel Valor no serviría para nada. Por lo cual, tanto una actuación urbanística como la otra se autobenefician, por lo que no tenía sentido aquella propuesta, porque si de alguna manera ya pagaba un 1/3 de la construcción de Enric Valor, agravarlos nuevamente en el cobro de este canon no tenía sentido. Se decidió volver a la filosofía que siempre se ha planteado en este Pleno, de que sería asumido entre el Ayuntamiento y los Sectores 1C y 1D, entendiendo que era el reparto más lógico. Y además era utilizar una fórmula

susceptible de que la gente nos alegara en contra. Esta es una formula, que consideramos más correcta ya que hablar de aprovechamientos o beneficios, en realidad los dos se benefician al abrirse ambas avenidas, aunque los vecinos que se consideren afectados lógicamente también tienen el derecho a reclamar.

Sra. Forner Marco (PSOE): Es verdad que se llevó a Comisión una propuesta en un determinado sentido que luego no llegó a pleno, porque con todas las aportaciones hechas por los grupos políticos y ante las dudas surgidas tanto en el equipo de gobierno como entre los propios técnicos, y que fueron debatidas llegando a la conclusión de que la propuesta que se trae hoy, es la más adecuada. Se someterá a exposición pública para alegaciones de los ciudadanos afectados pero la justificación es esa. Sí decir que habrá una aportación económica con la presentación del proyecto de ejecución por los Sectores 6I, 6II y 7F, al venir establecido en el Convenio firmado con ellos.

Sr. Sala Pastor (PSOE): Estamos aprobando el canon para financiar el proyecto de apertura de la Avda. Enric Valor. En la comisión de ATAC se trajo este tema y se dejó sobre la mesa. Se ha vuelto a estudiar y, visto que la propuesta más correcta es la que traemos a colación como ya lo ha expuesto el Concejal de EU-EV, se trata de un ramal primario pero que también va a servir de ramal secundario al PRI 1C y PRI 1D. Respecto a los Sectores 6I, 6II y 7F ya contribuyen de una forma indirecta al canon lo que supone 1/3 aproximadamente, y otro 1/3 en función de la edificabilidad del PRI 1C y otro del PRI 1D, pero también contribuyen pagando el proyecto de apertura y han financiado al 100% la apertura de la Avda. Fernando Ripoll que le da sentido a la Avda Enric Valor, pues conectará con la Avda. Fernando Ripoll para llegar a la Rotonda de Ravel y después con la Ronda de San Vicente, y por tanto creemos que es la solución más justa, aunque sea criticable, lógicamente.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Es de agradecer las explicaciones dadas, entienden que es más justo ahora, pero hace dos meses lo justo era otra cosa. No hay explicación lógica a este cambio de criterio, pues la Ordenanza del canon de urbanización dice que serán partícipes de ese canon quienes se aprovechen de esa apertura, por lo que los Sectores 6I, 6II y 7F, y en menor medida el PRI San Antoni lo son. Además me sorprende que el Portavoz de EU y la Portavoz del PSOE den por sentado que este tema traerá recursos y es así.

Sr. Carrillo Valero (EUPV-L'ENTESA): La propuesta que se trae aquí es absolutamente legal y tan legal como si hubiéramos traído aquí la otra propuesta. Y en relación con los Recursos Contenciosos Administrativos si además de afectar al PRI 1C, PRI 1D, también afectamos al 6I, 6II y 7F, los recursos serán muchos más, cuando mas sectores afecten más recursos se impondrán, lógicamente pues la gente se defiende cuando se le dice que tiene que pagar.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Lo que pedimos es que se vea a quien legalmente le corresponde el pago de ese canon, en ningún momento queremos que pague el 6I, 6II y 7F sino no les corresponde. Además no debemos centrarnos en el 6I, 6II y 7F porque hay otros que también se benefician como el PRI San Antoni y las 5 parcelas de las que nos hemos referido.



Sr. Carrillo Valero (EUPV-L'ENTESA): Cuando se refiere usted a la parcela detrás del Convento entendería que debería haber participado más del Sector 6I porque ya que con el PAI del 6I los convierte en solares automáticamente sin pagar nada. Y en definitiva porqué no hacer partícipes a otros sectores (Ravel,...) pues al tratarse de una red primaria debería ser pagado por todo el pueblo, mientras que el otro al tener la característica de red secundaria es lógico que lo soportaran.

5.6. Propuesta de gestión de agua no potable en Valle del Sol.

Dada cuenta del escrito remitido con fecha 9.11.09 a la Sra. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y Presidenta de Aguas Municipalizadas de Alicante, D^a. Sonia Castedo Ramos, solicitando la adopción de los acuerdos oportunos para atender la actual situación de suministro de agua en Valle del Sol, y que se seguidamente se recoge:

“ASUNCIÓN LLORENS AYELA, en su condición de Alcaldesa de Mutxamel, manifiesta:

Que los municipios de Alicante y de Mutxamel son colindantes en una gran parte de sus lindes estando afectadas diversas zonas de los dos municipios por la acción del colindante, manteniendo tradicionalmente una reciproca acción de colaboración y dialogo para la solución consensuada de las relaciones de vecindad.

Prueba de ello es que, recientemente, la Corporación municipal de Alicante, en sesión celebrada el pasado día 19 de junio de 2009, ha acordado prestar su conformidad al Plan de Reforma Interior tramitado por el Ayuntamiento de Mutxamel. Dicho acuerdo incorpora la aprobación de Convenio de colaboración entre los municipios que comprende la regulación de la prestación de diversos servicios urbanos (agua, alumbrado público, limpieza viaria, recogida de residuos, etc.) por parte del municipio de Mutxamel a los vecinos colindantes en esa zona del municipio de Alicante.

De igual forma, desde hace tiempo se ha venido prestando por los organismos municipalizados del Ayuntamiento de Alicante el servicio de suministro domiciliario de agua potable en diversas zonas del municipio de Mutxamel dada la dificultad técnica y material de realizarlo desde el ámbito del propio servicio en Mutxamel.

En la actualidad ambas Corporaciones están en fase de redacción de la Revisión del Plan General, en el caso del Ayuntamiento de Alicante en fase más avanzada que en el del Ayuntamiento de Mutxamel. Hay soluciones que la racionalidad de la ordenación de la realidad debe imponer a las previsiones teóricas del propio ámbito de término municipal.

La definición nítida de los ámbitos de ejercicio de las competencias administrativas de las respectivas corporaciones a través de los oportunos expedientes de deslinde y amojonamiento de los términos municipales no debe ser óbice a la acción coordinada, conjunta o de colaboración mutua de ambas Corporaciones siempre que redunde en un mejor servicio a los ciudadanos y alcance de manera más eficaz, eficiente y económica las aspiraciones y satisfacción de las necesidades vecinales.

El respeto a las respectivas comunidades locales de Alicante y Mutxamel no debe interferir en el análisis y solución de aquellos problemas o situaciones que se comparten no sólo por razones geográficas de colindancia sino de tamaño y rentabilidad. Hay servicios cuya prestación será más interesante desde la colaboración que ya se viene prestando desde el ámbito de la Mancomunidad de servicios de l'Alacantí.

En lo que en este momento interesa, sin menoscabo de atender los otros asuntos, en cuanto al suministro de agua y prestación de otros servicios básicos le manifiesto lo siguiente:

PRIMERO.- EN RELACIÓN A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE EN GENERAL.

Tradicionalmente, por necesidades técnicas y con expresa autorización del Ayuntamiento de Mutxamel, AMAEM viene realizando el suministro de agua potable a los usuarios situados en las siguientes zonas de su Término Municipal: La Huerta, L'Almajada, Sector E y Casa Fus, Carretera de Monnegre y Gialma.

Recientemente el Ayuntamiento de Mutxamel ha acordado unificar el servicio de abastecimiento de agua potable en su Término Municipal y que éste se preste por un único gestor, habiendo concedido todo el servicio a Aquagest Levante, S.A.

Al objeto de que pueda llevarse a cabo dicha unificación, se ha redactado el Proyecto "Actuaciones necesarias para la unificación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable en el término municipal de Mutxamel", en el que se establecen las actuaciones necesarias en cada una de las zonas antes referidas, actuaciones que constan en el Anexo a este escrito y cuyo coste será a cargo de Aquagest Levante, S.A.

Hasta que se lleven a cabo las referidas actuaciones, AMAEM seguirá suministrando el agua potable como hasta ahora y una vez ejecutadas suministrará agua en alta, en la forma y caudales como actualmente se viene suministrando, a las zonas del Término Municipal de Mutxamel objeto de este escrito, que son aquellas cuyas redes e instalaciones están marcadas de color rojo en el plano que se adjunta a este documento



El precio del agua suministrada en alta será el establecido por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla para Alicante, aplicándosele el régimen de revisión de precios que establezca dicho Organismo.

Una vez ejecutadas las obras y actuaciones referidas, deberá formalizarse en un contrato, el suministro de agua en alta por parte de AMAEM a las zonas del Término Municipal de Mutxamel objeto de este escrito, en el que se hará constar que esta situación durará hasta que el Servicio Municipal de Agua de Mutxamel disponga de caudales suficientes para el suministro a las referidas zonas, o hasta que los organismos competentes en materia de aguas u otras administraciones públicas dispongan otra cosa, en relación con este suministro.

Como consecuencia de la ejecución de dichas actuaciones, la práctica totalidad de abonados que, pertenecientes al término de Mutxamel, son abastecidos actualmente por AMAEM, pasaran a ser integrados en el Servicio Municipal de Agua de Mutxamel, y gestionados por el concesionario del mismo, Aquagest Levante, S.A.

SEGUNDO.- EN RELACIÓN A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS BÁSICOS EN RIOPARK Y VALLE DEL SOL.

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en las zonas de Río Park y Valle del Sol que colindan entre ambos términos en la zona Norte del de Mutxamel y por razones técnicas y económicas es muy difícil y costoso su prestación por el municipio de Alicante, ya que dicho suelos se encuentra muy distantes de los servicios e infraestructuras del municipio de Alicante, se llevará a cabo por encomienda del Ayuntamiento de Alicante a través del servicio municipal de Mutxamel, conforme al Convenio de colaboración entre ambos municipios aprobado por el Pleno municipal de Alicante el 19 de junio de 2009 (citado arriba) para la zona de RIOPARK y una vez ejecutadas las obras de distribución en el caso de la zona de Valle del Sol, en donde el Ayuntamiento de Mutxamel puede prestar el servicio incluso con aportación de los recursos hídricos necesarios.

TERCERO.- LA ACTUAL SITUACIÓN DE SUMINISTRO DE AGUA EN LA ZONA DE VALLE DEL SOL.

1.- La Urbanización Valle del Sol y el Sector XXX El Boter, constituyen dos ámbitos ubicados en la zona noroeste del término municipal, parcialmente a caballo con el término de Alicante, diferenciados en las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal, aprobadas por la Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión de 29.11.89, ... siendo el único propietario e integrante de la Junta de Compensación, la mercantil “Promotora del Mare Nostrum S.L”.

2.- Ante el incumplimiento del deber de urbanizar y del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento y el representante de la mercantil “Promotora del Mare Nostrum S.L”,

en fecha 28/07/1998, el Pleno acordó, en sesión celebrada el 29.05.01, denunciar su incumplimiento al haber transcurrido el plazo de 2 años, computado desde su inscripción en el Registro de la Propiedad efectuado el 19.5.99, sin haber ejecutado las obras de urbanización aprobadas.

3.- Para lograr la urbanización de esta zona noroeste del término municipal, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27/06/2006, acordó adjudicar provisionalmente la condición de urbanizador del Sector J (terrenos colindantes al Valle del Sol y Sector XXX) a la mercantil “Litoral Mediterráneo 2 S.L”, asumiendo la misma el compromiso de presentar los proyectos técnicos necesarios y ejecutar las obras de bombeo, impulsión y depósito de agua para suministro de agua potable a Valle del Sol, en el Convenio suscrito en fecha 05/10/2006.

5.- El “Proyecto Modificado de impulsión para abastecimiento de agua a Valle del Sol” y su “Addenda nº1”, fueron presentadas, informadas favorablemente por el Ingeniero municipal y aprobadas por Junta de Gobierno Local de fecha 20 de marzo de 2007, siendo suscrita el acta de comprobación de replanteo e inicio de obras en fecha 25 de abril de 2007.

6.- El compromiso adquirido por el Agente Urbanizador, “Litoral Mediterráneo 2, S.A”, a través del convenio de fecha 5 de octubre de 2006, incluye la ejecución de las obras de bombeo e impulsión desde el depósito de El Salt hasta Valle del Sol, y construcción de un nuevo depósito para el suministro y distribución en esta zona. Como la red de distribución de Valle del Sol está en fase de proyecto y futura ejecución, la impulsión no se pondrá en uso hasta que la red de distribución esté ejecutada.

7.- De esta manera, al día de la fecha las obras de impulsión y conexión a la red existente, equipo de bombeo, acometida eléctrica, obra civil de caseta de bombeo, obra civil de arqueta de rotura de carga y telemando están ejecutadas, y está previsto la aprobación del Proyecto de Red de agua potable para la urbanización del Plan Parcial El Boter. Sector XXX, presentado por la mercantil “Litoral Mediterráneo 2 S.L.”, con un presupuesto de licitación de 227.898,51 € y un plazo de ejecución, estimado según proyecto, de 6 meses.

8.- Por otra parte, el **Proyecto Básico para la distribución de agua potable y construcción de depósito complementario en la Urbanización Valle del Sol**, fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el **24-04-2009**, acordando solicitar su inclusión en la convocatoria del **Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana**, aprobado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero (B.O.C.V. 24/2/2009), con un presupuesto total de 1.460.766,11 € incluidos los honorarios de redacción de proyectos y dirección de obra.

Al respecto se ha recibido en RGE de este Ayuntamiento, en fecha 21/7/2009, resolución de la Consellería de Economía, Hacienda y Ocupación, autorizando dicha obra, por el importe total solicitado de 1.460.766,11€, siendo la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda la competente para la gestión de la



obras, y el Ayuntamiento responsable de la elaboración de los proyectos de obra. Mutxamel, agosto de 2009”

9.- En este momento están redactando el proyecto de ejecución que habrán de entregar en el plazo de 55 días, para poder empezar a partir de ahí la contratación de las obras.

CUARTO.- SITUACIÓN ACTUAL AGUA NO POTABLE. CONCLUSION.

El pasado día 30 de octubre de 2009, por la Alcaldía se manifestó a don xxx, como persona física y en representación y como administrador único de PROMOTORA DEL MARE NOSTRUM SL, domiciliado en xxx (Alicante) CIF B-03032687mi total conformidad y aceptación de su cesión y de las condiciones fijadas en la misma, conforme a su propia manifestación en el siguiente sentido.

“Que tras la **reunión mantenida el día 29 de octubre** con doña Asunción Llorens Ayela, Alcaldesa de Mutxamel, en la que me exigía el inmediato restablecimiento del agua tengo que manifestar que la razón de la suspensión del suministro esta en las averías de las bombas que no puede reparar igual que no puede pagar los recibos de energía eléctrica por falta de pago de los propietarios de las facturaciones por suministro de agua.

Que ante el ofrecimiento de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Mutxamel de hacerse cargo de la situación con el fin de garantizar por **razones de carácter sanitario** (agua para aseo, limpieza, etc) el restablecimiento del suministro, asumiendo la Corporación los gastos por energía eléctrica, mantenimiento de bombas e instalaciones, siempre que la PROMOTORA DEL MARE NOSTRUM SL y el Sr. xxx cedan a este ayuntamiento de forma gratuita y sin coste alguno el agua, todas sus instalaciones, bombas, pozo, deposito, etc. por lo cual la promotora no percibirá ingreso alguno, repercutiendo el costo por la prestación de estos suministros, que **se liquidaran a todos los propietarios afectados que reciban agua, tanto los de Alicante como los de Mutxamel**, para lo cual el Ayuntamiento fijará un precio privado y firmará un acuerdo con cada uno de los vecinos afectados.

Que por el presente, el Sr. xxx, tanto en nombre personal como en su condición de administrador único de la mercantil citada, **cede tan ampliamente como en Derecho sea necesario y de forma gratuita, al Ayuntamiento de Mutxamel**, por plazo máximo de dieciocho meses o hasta que el Ayuntamiento ponga en servicio la red de distribución en el término de Mutxamel, a contar desde la firma de esta comparecencia, todas las instalaciones, redes, bombas, pozos y depósitos de agua así como el propio recurso hídrico, sin recibir contraprestación económica alguna, haciéndose cargo el Ayuntamiento de cobrar las facturaciones que se produzcan a partir de ahora por el coste de servicio y el

mantenimiento, sustitución y reparación de las instalaciones y suministros eléctricos.

A efectos de la plena eficacia de esta cesión será suficiente con la comunicación a esta parte manifestante de la aceptación de la misma por la Alcaldesa de Mutxamel, doña Asunción Llorens Ayela.”

Como puede observarse la prestación del servicio de agua se compromete con los vecinos de Mutxamel y también con los ubicados en el término de Alicante.

Ahora bien esa prestación durará hasta que se ejecuten las obras de distribución de agua potable, en la zona de Valle del Sol-Mutxamel, incluidas en el PIP, referidas anteriormente. En ese momento concluirá la prestación del servicio por parte de este Ayuntamiento de Mutxamel.

Es intención de esta Alcaldía proponer a la Corporación que la actual concesionaria del servicio de agua, AQUAGEST LEVANTE SA, preste el servicio y se haga cargo de la gestión de las instalaciones cedidas por el Sr. xxx hasta el momento en que se ejecuten las obras de distribución.

Por ello, dado que Valle del Sol tiene viviendas en el término de Alicante y para no tener problemas formales sería conveniente y necesario que el Ayuntamiento de Alicante asumiera la gestión de la parte de su término o encomendara o delegara la gestión de dicho servicio por las razones de proximidad, colaboración ínter administrativa, eficacia y eficiencia del servicio y adecuada atención de las necesidades de nuestros respectivos vecinos.

Por todo lo cual solicitamos de esa Corporación adopte los acuerdos oportunos que considere conveniente para atender la actual situación de suministro de agua en Valle del Sol, tanto en Mutxamel como en Alicante.

En tanto en cuanto no obtengamos respuesta sepa que estamos en la disposición de colaborar, y así lo haremos, salvo indicación de esa Corporación en contra, a favor de todos los habitantes de esa zona.”

Visto el Informe emitido por la Ingeniera Industrial Municipal, con fecha 17.11.09, sobre “Costes de explotación y tarifa autosuficiente, para la gestión del servicio de agua no potable en la Urbanización Valle del Sol, años 2009 y 2010”, que literalmente se transcribe:

“ANTECEDENTES



1. En fecha 11 noviembre de 2009 la mercantil AQUAGEST LEVANTE, S.A., presenta en el Ayuntamiento, "Estudio de costes de explotación y tarifa autosuficiente para la gestión del servicio de agua no potable en la urbanización Valle del Sol, años 2009 y 2010".
2. Adicionalmente, dicha mercantil aporta "Informe de las infraestructuras de agua no potable en la urbanización Valle del Sol", en el que realiza una descripción de las instalaciones existentes.

SITUACIÓN ACTUAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS EN LA URBANIZACIÓN VALLE DEL SOL

1. La urbanización dispone de un sistema de distribución de agua, que consiste en un sondeo, una reelevación hasta un depósito, y una red de distribución. **El agua suministrada** procede exclusivamente del sondeo, y sus características físico-químicas superan en al menos 5 parámetros, los límites establecidos en la legislación vigente, lo que la convierte en **agua no potable**.
2. **Instalaciones del servicio:**
 - ⇒ Depósito de regulación:

Se ubica en el término municipal de Alicante, es semienterrado, con un solo vaso y capacidad de 3000 m³, carece de cámara de llaves, desagüe, rebosadero y sistema de cloración.
 - ⇒ Red de distribución:

Está ejecutada en PVC con timbrajes inferiores a 10 atm, por lo que resulta inadecuada para la presión existente en la red. No se conoce la ubicación de las tuberías, ni su diámetro, pero por la poca información existente, parece que están comprendidos entre 25 y 110mm, lo que resulta insuficiente.

Existe un conjunto de unas 15 parcelas que, por estar a mayor cota del depósito, se alimentan a través de un grupo de presión, (estas parcelas están en el término municipal de Alicante)

La red de distribución es ramificada, con válvulas de tipo mariposa de mando directo, que se encuentran en muy mal estado, por lo que se duda de su buen funcionamiento.
 - ⇒ Instalaciones electromecánicas:

El sondeo contiene una bomba trifásica de 90CV, capaz de sacar 30l/seg, que se vierten a un aljibe de 100m³. De éste aspira otra bomba de 60CV, que eleva el agua hasta el depósito de 3000m³.

En la misma parcela existen dos centros de transformación, en muy mal estado de conservación, y que no pasan las revisiones periódicas que exige la legislación vigente.

Los cuadros eléctricos de las bombas también se encuentran en muy mal estado.

ESTUDIO DE COSTES PRESENTADO

1. El estudio de costes presentado tiene como objeto determinar la tarifa del servicio de suministro de **agua no potable**, con el fin de que se generen los ingresos necesarios, para la cobertura de todos los gastos inherentes a la explotación.
2. En primer lugar se estima la cantidad de agua necesaria, y la cantidad de agua facturable, y dado el mal estado de las conducciones se supone un rendimiento de red en torno al 45%.

Consumos y caudales	
Nº estimado abonados	291
Consumo estimado por abonad.(m3/ab mes)	12
Volumen agua facturable año(m3)	41.904
Consumos usos comunitarios	3.000
Agua a consumir (m3)	44.904
Rendimiento estimado de la red	0,45
Agua necesaria año(m3)	99.787

3. Los costes de explotación se estiman a partir de los datos existentes de periodos anteriores, y se reflejan a continuación:

Costes de explotación	Euros
Compra agua	0
Electricidad	29.400,00
Personal	13.913,16
Conservación instalaciones	800,00
Trat y control calidad	2.657,24
Servicios exteriores (cobro recibos)	1.284,03
Costes explotación	48.054,43
Retrib contratista (16%)	7.688,71
Total costes explot	55.743,14
Inversión 1º establecimiento	19.902,84
Coste total servicio	75.645,98
Impagados: 3% facturación	
Facturación necesaria	77.985,55
Volumen agua facturable	41904
Tarifa media	1,86

TARIFAS PROPUESTAS

1. A partir de los costes de explotación estimados, proponen las siguientes tarifas:

	<i>Tarifa</i>
Cuota de servicio (€/mes)	
Calibre de 13 mm	13



<i>Calibre de 15 mm</i>	<i>26</i>
<i>Calibre de 20 mm</i>	<i>52</i>
<i>Calibre de 25 mm</i>	<i>78</i>
<i>Calibre de 30 mm</i>	<i>104</i>
<i>Calibre de 40 mm</i>	<i>130</i>
<i>Calibre de 50 mm</i>	<i>195</i>
<i>Calibre de 65 mm</i>	<i>390</i>
<i>Calibre de 80 mm</i>	<i>585</i>
<i>Calibre de 100 mm</i>	<i>780</i>
Cuota de consumo (€/m3)	
<i>0-8 m3 /mes</i>	<i>0</i>
<i>>8 m3 /mes</i>	<i>1,40</i>

2. Estas tarifas deberían entrar en vigor con efectos desde el 4º trimestre del año 2.009, y en base a la poca fiabilidad de los datos utilizados para el estudio de costes, se propone que estén vigentes hasta el 2º trimestre de 2010, y en ese momento se realice un nuevo estudio de costes y propuesta de tarifas.”

En base a lo anterior, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el estudio de costes de explotación y tarifa autosuficiente para la gestión del Servicio de agua no potable, en la urbanización Valle del Sol, años 2009 y 2010.

SEGUNDO.- Encomendar a la actual concesionaria del servicio de agua, AQUAGEST LEVANTE, S.A, la prestación del servicio y la gestión de las instalaciones cedidas por el Sr. xxx hasta el momento en que se ejecuten las obras de distribución, siendo las condiciones en que han de ser prestadas el servicio de agua no potable a Valle del Sol y Sector XXX, las siguientes:

1º.- Todos los usuarios que pretendan conectarse a este suministro deberán disponer de contador de caudales consumidos y deberán solicitar el alta en el servicio en el plazo de 15 días a contar desde la información que se facilite mediante escrito de la Alcaldía.

2º.- Deberán estar al corriente de pago de los recibos de agua durante de 2009 o subsidiariamente pagar la tarifa de mantenimiento aprobada por el Ayuntamiento.

3º.- Quien no quiera o disponga de otro suministro, podrá suministrarse de agua de fuentes pública que se pondrán a disposición de todos los vecinos de la zona.

4º.- El precio del suministro será el coste real del servicio de energía eléctrica y mantenimiento de instalaciones y costes de gestión del servicio. Habrá una parte de cuota fija por mantenimiento de instalaciones (que incluirá un consumo mínimo de agua) y otra parte por consumo para que pague más quien más consuma. Teniendo en cuenta que este tramo será para aquellos consumos que excedan del normal de una vivienda.

5º.- Esta situación durará hasta que se ejecute las obras de distribución de agua potable en Sector XXX y en Valle del Sol en la parte de Mutxamel.

6º.- Se encomienda la gestión privada con la empresa especializada, Aquagest Levante S.A.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PSOE-PSPV, EUPV-L'ENTESA y PP, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Territorio, Ambiental y de la Ciudad, en sesión celebrada con fecha 18.11.09.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Vamos a votar a favor de esta propuesta de suministro de agua no potable a los vecinos del Valle del Sol, aunque quiero señalar que entre las condiciones, una de ella es estar al corriente en el pago de las cuotas, pero he de recordar que anteriormente ya habían vecinos que no pagaban porque se quejaban del agua, e incluso a la urbanizadora se le quedó pendiente de cobro bastantes cuotas. Por lo otro lado recalcar que estas tarifas no serán para todo el 2010, sino que estarán vigentes hasta el 2º trimestre de 2010, pues como dice el estudio de costes: *“.../... la poca fiabilidad de los datos utilizados para el estudio de costes, se propone que estén vigentes hasta el 2º trimestre de 2010, y que en ese momento se realice un nuevo estudio de costes y propuestas de tarifa”*. Esperemos, no obstante, que se solucione este problema.

Sr. Carrillo Valero (EU-EV-L'ENTESA): El Ayuntamiento ha actuado ante una situación de emergencia en la que se encontraban estos vecinos. Lo que sí hay que poner en antecedente es que parte de los recursos que el “Plan confianza” puso al Ayuntamiento van a destinarse a construir un depósito y distribuir el agua entre los vecinos de Valle del Sol, por lo que, de alguna forma, el Ayuntamiento de Mutxamel ya estaba haciendo lo necesario para que el Valle del Sol tuviera agua, lo que no esperábamos es que en todo este camino, y como consecuencia de que muy pocos vecinos de Valle del Sol pagara el agua, se llegara a este problema de difícil solución. Somos conscientes que no es agua potable pero es la única solución que podemos dar. Lamento que los vecinos hayan tenido que estar con esa agua no potable durante tiempo. Lo necesario es que llegue el “Plan confianza”, que se construya el depósito, y que se distribuya el agua en Valle del Sol. Debemos felicitarnos de encontrar una forma legal para poder paliar los problemas de los vecinos de Valle del Sol.



Sra. Forner Marco (PSOE): Por parte del equipo de gobierno se había buscado una solución definitiva al problema grave que ha venido sufriendo la urbanización Valle del Sol durante muchos años, y era hacer un depósito nuevo y una redistribución a incluir en el “Plan confianza” de la Generalitat, cuyo proyecto se encuentra ya adjudicado. Lo que no esperábamos es la situación de emergencia como la que ha surgido. Hemos intentado dar la mejor solución, de la cual nos tenemos que felicitar, eso sí, decir que es una solución razonable aunque provisional, pues las tarifas puestas se deben al coste de la energía eléctrica y mantenimiento de instalaciones y al coste de gestión del servicio. El estudio de tarifas es un estudio hecho con rigurosidad aunque rápidamente y sin certeza de que esos datos se vayan a confirmar hasta fin de año, por ello se ha puesto como límite el 2º trimestre de 2010, y si se confirman los datos se prolongaría hasta el final de año, o se cambiarían las tarifas en otro caso. Por lo que esperamos que la solución definitiva se pueda cumplir en el 2010 y que los vecinos tengan agua potable, que es el deseo de toda la Corporación y evidentemente del equipo de gobierno.

5.7. Propuesta de obras para recepción PRI Río Park.

Dada cuenta del escrito presentado por la Junta de Compensación del Plan Parcial Río Park con fecha 6.11.09 en el que solicita a este Ayuntamiento “la adopción de las medidas necesarias para aceptar la posible supervisión, informe y recepción parcial de los distintos servicios que han de componer la totalidad de las obras de urbanización de los suelos consolidados del Sector PRI Río Park”.

Presentado en el Ayuntamiento con fecha 11.11.09, Proyecto de Urbanización refundido de las obras de urbanización del Plan Parcial Río Park, Fases D, J, K, H, N, M y las vías de unión entre fases D y N, y N y K.

Vistos los informes desfavorables emitidos por la Ingeniera Industrial Municipal con fecha 17.11.09, e Ingeniera Municipal de Caminos, Canales y Puertas de fecha 18.11.09, se informa por el Secretario Municipal que dicho Proyecto de Urbanización no puede someterse a aprobación hasta la subsanación de deficiencias advertidas al mismo.

En base a todo lo expuesto, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Prestar conformidad a la solicitud presentada por la Junta de Compensación en su escrito de fecha 6.11.09, de recepción parcial de los distintos servicios que han de componer la totalidad de las obras de urbanización de los Suelos consolidados del Sector PRI Río Park.

SEGUNDO.- Este acuerdo queda condicionado y será eficaz a partir de la aprobación del correspondiente Proyecto Refundido de las obras de urbanización previsto en el Convenio del PRI Río Park.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PSOE-PSPV, EUPV-L'ENTESA y PP, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Territorio, Ambiental y de la Ciudad, en sesión celebrada con fecha 18.11.09.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Vamos a votar a favor aunque me surge la duda, que no pude hacer en Comisión al haberse redactado la propuesta con posterioridad, de si el punto segundo de este acuerdo se refiere a la aprobación municipal del proyecto refundido de las obras de urbanización o a la aprobación por Consellería.

Explica el Secretario Municipal que en el Convenio que ha sido repartido hoy distingue dos documentos diferentes, por un lado el proyecto de obras correspondiente a la urbanización de las zonas consolidadas por la edificación, y por otro lado la liquidación de la Junta de Compensación. El proyecto se somete a una única aprobación, pues este proyecto lo está redactando la Junta de Compensación, y posteriormente tendrá que elevarlo a la Asamblea de delegados de la propia Junta y ésta a la vez al Ayuntamiento para su aprobación. Por tanto sólo hay un acto de aprobación municipal, sin que se requiera aprobación de Consellería, a diferencia del PRI.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Vamos a votar a favor de la propuesta pues se trata de un tema que viene más de 15 años atrás y lo que se trata es de dar una solución al tema, pero sí quiero añadir que las circunstancias de hace unos años a las de ahora no han cambiado. Simplemente agradecer la voluntad del equipo de gobierno de llevar esto adelante, aunque lógicamente ha sido un factor desencadenante la manifestación vecinal hecha días atrás en el municipio y que haya hecho que se solucione con más rapidez. Esperemos que se solucione, y que se recepcionen las obras en el plazo convenido y acordado.

Sr. Carrillo Valero (EU-EV-L'ENTESA): Quiero decir que sí se ha hecho algo de dos años aquí, y una de ellas muy importante ha sido resolver los contenciosos que paralizaba toda la actuación. Por otro lado también desde Alicante se ha firmado el PRI y esto también hace que siga adelante. El Ayuntamiento sí tiene voluntad de ir recepcionando cuanto antes las obras. Considero que la manifestación hecha por los vecinos, dentro del juego democrático ha hecho que todo el mundo “nos pusieramos las pilas”, y así ha sido reconocido por la Sra. Alcaldesa, pero creo que al mismo tiempo también ha coincidido una serie de circunstancias que ha podido permitir que se pueda hacer.

Sra. Forner Marco (PSOE): Estamos contentos y los vecinos también porque parece que se dislumbra el final de todo el proceso, pero como ha dicho el Sr. Portavoz de EUPV ha habido un trabajo que se ha estado haciendo durante los últimos años, se han solucionado contenciosos y se ha llegado a acuerdos para desbloquear esta situación, se ha firmado Convenio entre el Ayuntamiento de Alicante y Mutxamel, y ahora sí en verdad estamos en el final de ese proceso, y por ello debemos estar



contentos tanto el equipo de gobierno como la oposición, y no cabe duda los propios vecinos.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Sólo añadir que se habla de que se han solucionado los contenciosos, pero los contenciosos se solucionaron hace ya un año mas o menos, pero que de todas maneras un contencioso no paraliza todo el proceso. Yo no me refería al tema de los contenciosos, me refería al tema que todos recordamos que en mayo de 2007 una de las propuestas del equipo de gobierno fue el de recepcionar parcialmente, por lo menos el alumbrado, y así se prometió. Las circunstancias no han cambiado para que los técnicos ahora sí digan que se pueden hacer recepciones parciales y antes no, y esa fue la base para la no recepción del alumbrado en aquel momento.

Sr. Carrillo Valero (EU-EV): Ha habido muchos factores que han jugado de forma no correcta, y pienso que si la Junta de Compensación hubiera actuado de otra manera igual las cosas se hubieran solucionado de otra manera. Pero la realidad es la que tenemos hoy, y debemos felicitarnos por poner en marcha y recepcionar Río Park, o al menos los sectores consolidados, pues en mi opinión no sirve para nada echar la vista atrás.

Sra. Alcaldesa (PSOE): Agradecer a todos los grupos políticos, pues era y es un objetivo el tema del agua en Valle del Sol, como también lo ha sido el tema de Río Park. Ha sido voluntad de todos los grupos políticos y además un trabajo, más duro en el último mes, con ocasión de la manifestación, que nos hizo poner las pilas. Aunque no era un tema que estuviera muerto sino que suponía un proceso lento, en el que lo que se ha hecho es agilizar y darle prioridad, como explique en la reunión de la Junta de Vecinos. Quiero felicitar a los Portavoces y a los vecinos que han hecho la fuerza para llegar a estas soluciones lo antes posible. Por todo ello quiero agradecer la tolerancia de los vecinos tanto de Valle del Sol como de Río Park.

6. AREA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA (AFPR)

6.1. Reconocimiento extrajudicial de créditos número 2009/08

Vistas las facturas recibidas en la Intervención Municipal de los distintos Centros Gestores del gasto, correspondientes a ejercicios anteriores al corriente, y existiendo crédito en el Presupuesto vigente, y a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 500/90, de 20 de abril que desarrolla el capítulo primero del título sexto del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su art. 26.2 c/ en relación con el art. 60.2 del mismo decreto, relativo al reconocimiento extrajudicial de créditos procede adoptar los siguientes acuerdos por el Pleno de la Corporación:

PRIMERO: Levantar los reparos formulados por la Intervención Municipal con arreglo a lo dispuesto en los informes adjuntos a cada gasto.

SEGUNDO: Aprobar el reconocimiento extrajudicial de las facturas que sustentan los siguientes gastos:

NORD	NºREG	NºDOC	TERCERO-CONCEPTO	IMPORTE
1	2173	97955999	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES FRA. 97955999 DE 19/08/09 GASTOS DERECHOS DE AUTOR DE LA ACTUACION DE 5 GRUPOS EN EL TOMACA EL DIA 19 DE JULIO	496,16
2	2174	97956385	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES FRA. 97956385 DE 20/08/09 GASTOS DERECHOS DE AUTOR DE LA ACTUACION DE 5 GRUPOS EL DIA 18 DE JULIO EN EL TOMACA	496,16
3	2207	97955863	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES FRA. 97955863 DE 19/08 GASTOS DERECHOS DE AUTOR DE LA ORQUESTA PROMUSICA	330,60
4	2222	46	BELCHI Y ASOCIADOS S.L. GASTOS DERIVADOS DE PERMUTA PARCELA P.P. IND. RIODEL POR VIVIENDA EN PASEO CONSTITUCIÓN	399,42
5	2238	09000029	HELIGRAFICS FOTOGRAMETRIA S.L. FRA. Nº 09-000029 27/10/09 AJUSTE AEROTRIANGULACIÓN Y GENERACIÓN ORTOFOTOGRAFÍA TÉRMINO MUNICIPAL PGOU	4611,00
6	2348	00218	PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO PARTICIPACIÓN DE MUTXAMEL EN FITUR 2006	1740,00

Total de Facturas..... 8073,34

Acuerdo que se adopta por 9 votos a favor de los grupos municipales PSOE-PSPV, EUPV-L'ENTESA, y 8 votos en contra del grupo municipal PP, de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área Financiera y Presupuestaria en sesión celebrada con fecha 17.11.09.

Previamente a la votación, se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Vamos a votar en contra de este reconocimiento extrajudicial de créditos, no porque no tengamos que pagar estas facturas sino porque lo que debería ser un método excepcional se vuelve a transformar en habitual. Son facturas de este mismo año, y a pesar de no haber tenido Presupuesto sí han existido modificaciones de créditos con un presupuesto prorrogado del año anterior, donde había partidas presupuestarias para hacerse cargo de estas facturas, pues eran facturas previstas.

Sr. Carrillo Valero (EU-EV-L'ENTESA) Las facturas corresponden al 2008 aunque su fecha sea de 2009 por eso se paga como reconocimiento extrajudicial. Tampoco entiendo bien las facturas presentadas tardamente por la Sociedad de autores, pues tengo dicho a mi personal técnico que de cualquier acto que hagamos enseguida se pida la factura a la Sociedad General de autores.



Sr. Cañadas Gallardo (PP): Hay otra factura que es la relativa a HELIGRAFICS FOTOGRAFIA S.L., de fecha 27.10.2009, y tanto en el presupuesto prorrogado, como en sus modificaciones, había una partida para trabajos y estudios técnicos y otra también de trabajos y estudios técnicos para el Plan General, donde se podría haber incluido.

Sra. Forner Marco (PSOE): Es una factura de 2008, todas las facturas recogidas como extrajudiciales son del año anterior, porque si no no vendría aquí como reconocimiento extrajudicial. Aunque se puede comprobar.

Sr. Carrillo Valero (EU-EV-L'ENTESA): La factura de la Diputación se va a pagar de casualidad, si se esperan un poco más se habrían quedado sin cobrar.

Sra. Forner Marco (PSOE): Nosotros vamos a votar a favor, si bien, como dice el Portavoz de EUPV la factura más antigua es la de Fitur, y debo decir que el Ayuntamiento ha firmado Convenios todos los años y nunca nos habrían dicho que éramos deudores, pero ahora cuando fue la Concejala a pedir la subvención nos dijeron que no la podían abonar porque éramos deudores, entonces, nos hicieron llegar la factura y como se ha comprobado que efectivamente no se ha pagado, pues la vamos a pagar ahora y así cobraremos la subvención.

6.2. Modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las Tasas: "de Cementerio Municipal" y "por expedición de documentos administrativos".

En fecha 11-11-09, se dicta providencia de esta concejalía para la iniciación del correspondiente expediente de modificación de ordenanza fiscal de la tasa de cementerio municipal para adecuarla a la propuesta de ordenanza general reguladora del servicio del cementerio municipal de Mutxamel.

Resultando que, en cumplimiento de la susodicha Providencia, con las mismas fechas, se emiten: Estudio Técnico-Económico e informe del Negociado de Rentas y Exacciones.

Por todo ello, en base a lo anteriormente expuesto y visto el estudio e informe citados, se acuerda:

Primero: Aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales :

A) Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Cementerio Municipal, la cual tendrá la siguiente nueva redacción:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004; este Ayuntamiento establece la “Tasa de cementerio municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa:

A) La concesión de derecho funerario sobre cualquier tipo de sepultura, construcción y terreno, así como su renovación.

B) La transmisión de derechos funerarios de cualquier tipo de sepultura, construcción y terreno entre terceros.

C) La inscripción en los registros municipales de títulos de derecho funerario sobre cualquier tipo de sepultura, construcción y terreno, así como de los beneficiarios de las sepulturas.

D) La expedición de documentos acreditativos de cualquiera de los derechos funerarios inscritos.

E) La inhumación de cadáveres y restos.

F) La exhumación de cadáveres y restos.

G) Las operaciones de reducción de restos.

H) El traslado de cadáveres y restos dentro del recinto del Cementerio Municipal.

I) La cesión de uso de velatorios y del resto de instalaciones de uso común.

J) El otorgamiento de licencia para la realización de construcciones funerarias, así como para la realización de obras de reparación, reposición y mantenimiento de las mismas.

K) El otorgamiento de licencia para la colocación de lápidas y cualquier tipo de adorno u ornamentación.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión, de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como, en los casos que corresponda, los familiares,



tutores o representantes legales del fallecido, la herencia yacente del difunto o los herederos o legatarios del mismo.

2. Serán responsables subsidiarios las empresas funerarias que hayan prestado sus servicios al sujeto pasivo.

Artículo 5.- Exenciones.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los cadáveres de las personas que habiendo fallecido en el municipio, careciesen, tanto él como los familiares si los hubiese, de los medios económicos suficientes y así lo resuelva la Alcaldía a la vista de los antecedentes enunciadados.

b) Las inhumaciones que ordena la Autoridad Judicial así como las exhumaciones y autopsias que ordene esa misma autoridad.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A) CONCESIONES Y EXPEDICION DE TÍTULOS

1. Por la concesión de derecho funerario, inscripción en el registro municipal de la misma y expedición de títulos acreditativos, sobre:	
a) Nichos	450,00 €
b) Osarios y columbarios	450,00 €
c) Panteones	2.500,00 €
d) Capillas	
1. Modelo 1	2.500,00 €
2. Modelo 2	4.500,00 €
2. Por la renovación de la concesión de los derechos funerarios descritos en el punto 1 anterior:	75 %
3. Por la transmisión de cada concesión de derecho funerario y de propiedad en su caso, inscripción en el registro municipal de la misma y expedición de título acreditativo:	
a) En actos ínter vivos	20,00 €
b) En actos mortis causa	15,00 €
4. Por la expedición de todo tipo de certificaciones referidas al Cementerio o a sus registros	7,00 €

B) INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

1. Por la inhumación de cadáveres, restos procedentes de intervenciones quirúrgicas, mutilaciones y accidentes o abortos; la realización de los trabajos complementarios a la misma; la expedición de las autorizaciones correspondientes y la inscripción en los registros municipales en:	
a) Nichos	50,00 €
b) Osarios y columbarios	50,00 €
c) Panteones y fosas	75,00 €
d) Capillas	
1. Modelo 1	75,00 €
2. Modelo 2	75,00 €
e) Fosa Común	15,00 €
2. Por la exhumación de cadáveres y de restos; la expedición de las autorizaciones correspondientes y la inscripción en los registros municipales, según el caso:	
a) Si tras la exhumación de cadáveres o de restos se va a producir reinhumación inmediata en la misma sepultura.	50,00 €
b) Si tras la exhumación del cadáver o de restos se va a producir su reinhumación inmediata en la misma sepultura simultáneamente a la inhumación de otro cadáver.	100,00 €
c) Si tras la exhumación del cadáver o de restos se va a producir su reinhumación inmediata en otra sepultura.	75,00 €
d) Si tras la exhumación del cadáver o de los restos se va a producir su reinhumación en otra sepultura simultáneamente a la inhumación con otro cadáver.	125,00 €
e) Si tras la exhumación del cadáver o de los restos se va a producir su reinhumación inmediata en fosa u osario común	65,00 €
La cuantía de las tasas de este apartado, incluyen los trabajos de cerramiento de nichos que correspondan, no incluyendo la cuantía de los servicios de reducción de restos.	
3. Por la reducción de restos, expedición de las autorizaciones correspondientes e inscripción en los registros municipales.	25,00 €

C) OTORGAMIENTOS DE LICENCIAS Y CESION DE SALAS



1. Licencia para la realización de construcciones funerarias, se aplicará sobre el coste total de las mismas el siguiente porcentaje.	2 %
2. Licencia para la realización de obras de reparación, reposición y mantenimiento sobre construcciones particulares, se aplicará sobre el coste total de las mismas el siguiente porcentaje (siendo la tasa mínima de 6,00 €) :	1,50 %
3. Licencia para la colocación de:	
a) Lápidas en nichos, osarios individuales y columbarios.	15,00 €
b) Lápidas en fosas.	20,00 €
4. La cesión de uso de salas e instalaciones para la práctica de embalsamamientos, acondicionamiento, depósito u otras operaciones sobre cadáveres y restos y expedición de las autorizaciones correspondientes:	
a) Por hora	15,00 €
b) Por día completo	100,00 €

Artículo 7.- Devengo, Liquidación e Ingreso.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de las operaciones o actividades que constituyen el hecho imponible de la tasa. A dichos efectos, se entenderá iniciada la prestación del servicio o la realización de las operaciones o actividades, cuando se soliciten las concesiones de derecho funerario, su renovación, la transmisión del derecho funerario, su inscripción, la expedición de documentos, las licencias para obrar en el cementerio, las operaciones funerarias, y el uso de salas e instalaciones.

2. En las concesiones de terrenos para panteones y capillas, el devengo se producirá en el momento del otorgamiento de la autorización de la concesión.

3. Las liquidaciones que se giren en el momento de la solicitud de los derechos o servicios funerarios tendrá la consideración de provisional, pudiéndose girar una liquidación complementaria cuando, a la vista de la autorización definitiva concedida, se observen servicios funerarios diferentes a los solicitados, o bien se compruebe que el coste real de las obras es superior al presentado en el momento de la solicitud.

4. No se llevará a cabo el hecho imponible de esta Tasa hasta no tener constancia, mediante la presentación del oportuno justificante, del pago del derecho correspondiente.

5. En todo lo referente a la documentación a aportar para la solicitud de concesión de derechos funerarios y resto de servicios referidos en este texto, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora del Servicio del Cementerio Municipal.

6. En el caso de que las concesiones autorizadas revertieran al Ayuntamiento antes de concluido el plazo de las mismas, se aplicará lo fijado en la Ordenanza General Reguladora del Servicio del Cementerio Municipal.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal con sus correspondientes modificaciones entrará y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa, en virtud del acuerdo plenario de , el mismo día de su publicación en el B.O.P.

B) Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos:

Se suprime el punto 3 del Epígrafe primero “Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales, del artículo séptimo, cuya redacción es:

3	- Por la expedición de títulos de propiedad en el Cementerio	6,61 €
---	--	--------

Pasando a reenumerarse los puntos 4 y 5 como 3 y 4.

Segundo: Se proceda a la publicación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales en el Boletín Oficial de la Provincia y el Diario Información a los efectos de que en el plazo de treinta días los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas como así establece el art. 17 puntos 1 y 2 del R.D.L. 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero: Una vez finalizado el plazo de exposición al público, regulado en el apartado anterior, sin que durante el mismo se hayan presentado alegaciones o reclamaciones, el presente acuerdo provisional se entenderá automáticamente elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo expreso, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, mediante nuevo edicto, el texto íntegro de la modificación de la



Ordenanzas Fiscales, todo ello de conformidad con los puntos 3 y 4 del artículo 17 del citado texto legal.

Acuerdo que se adopta por 9 votos a favor de los grupos municipales PSOE-PSPV, EUPV-L'ENTESA, y 8 votos en contra del grupo municipal PP, de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área Financiera y Presupuestaria en sesión celebrada con fecha 17.11.09.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Estamos de acuerdo en la elaboración de la ordenanza del Cementerio, pero no en la Ordenanza fiscal que regula las tasas, simple y llanamente porque en esta nueva Ordenanza fiscal se aprovecha para incrementar las tasas, por ejemplo los nichos, que ahora ya no son en propiedad al contrario de antes que sí que lo eran, se sube de 302 € a 450 €, por tanto se incrementa un 50%. En resumen se aprovecha que esta nueva Ordenanza para subir otro impuesto más, y por eso no estamos de acuerdo.

Sr. Carrillo Valero (EU-EV): La verdad yo de esos precios no tenía información, yo tenía entendido que por expedición de todo tipo de certificaciones antes valía 7€ y ahora vale 6,61 €, y que evidentemente hay otras cosas que han subido. Es cierto que ha habido un ajuste al alza pero es evidente que las cosas han subido y tienen que cobrarse.

Sra. Alcaldesa(PSOE): Aquí lo que se ha visto es lo cuesta un nicho en la Comarca, y estamos por debajo de dicho precio, después del estudio técnico realizado. Aquí no se trata de recaudar con la finalidad de subir impuestos porque no se cubren los gastos ni muchísimo menos, el Cementerio es deficitario y lo será siempre, y no es un proyecto recaudatorio, se trata de ajustar pues desde hace más de 25 no se habían revisado las tasas, yo no recuerdo haber hecho ninguna revisión de las tasas del Cementerio.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Fue en el año 98, según la propia Ordenanza Fiscal.

Sra. Alcaldesa(PSOE): Pero no se subió el precio del nicho según los técnicos.

Sra. Forner Marco (PSOE): Como siempre que se produce una modificación de una Ordenanza obedece a un estudio económico, y como bien ha dicho la Alcaldesa no se cubre el coste del servicio ni muchísimo menos, y después de muchos años lo que se ha hecho es una adaptación. Evidentemente ha habido una subida acercándonos a lo que es el coste, es un servicio deficitario y va a seguir siéndolo, nos hemos ido adaptando viendo la realidad de otros municipios como estaba y el estudio económico como se hace siempre.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Pero es que los servicios municipales no hace falta tenerlos con superavit, está claro que es deficitario, la sanidad también es deficitaria, esa no es la justificación para subir un servicio.

Sr. Carrillo Valero (EU-EV): Si no se han revisado los precios hace tantísimo tiempo es lógico que suba, hoy en día un trabajador, un ladrillo vale más, tampoco se está planteando aquí un ajuste excesivo, no obstante, la oposición tiene todo el derecho a interpretar como quiera la subida de los impuestos.

Sra. Alcaldesa(PSOE): No conozco ningún servicio público de este Ayuntamiento que tenga ningún beneficio.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Yo me estoy refiriendo que llevo poco tiempo de Concejal y en este tiempo han subido las tasas como la de las instalaciones deportivas, la de instalaciones culturales, IBI, impuesto de vehículos etc. Es decir se aprovecha una modificación de la ordenanza para subir los impuestos.

Sra. Alcaldesa(PSOE): Ustedes siempre ven lo que hace el partido Socialista que han estado 10 años gobernando, como Ustedes han gobernado tan poquito no han tenido ocasión de subir las tasas.

El Sr. Cuevas Olmo(PP): ¿Quiere que le dé una solución para ello a perpetuidad? Pues incluya una cláusula de incremento del IPC.

Sra. Alcaldesa(PSOE): Sí a partir de ahora, pero no se puede incrementar el IPC de unas tasas de tantos años.

Sra. Forner Marco (PSOE): Cuando se marcan unas tasas como máximo tienen que cubrir el coste del servicio, en cuanto a lo de subir el IPC no se puede hacer así, se tiene que hacer con arreglo al coste. Yo lo que estás diciendo me parece lo más lógico, yo lo he planteado muchas veces, en vez de esperar cuatro años a marcar tasas nuevas, pregunté si no era más razonable aumentar el IPC y me dijeron que no se podía hacer así, había que hacer un estudio de costes, eso es lo que tengo entendido, si estoy equivocada pido disculpas.

El Sr. Interventor explica que es lo que marca la Ley de Haciendas Locales.

Sr. Carrillo Valero (EU-EV): Sería más racional hacerlo así.

Sra. Alcaldesa(PSOE): El Interventor ha explicado que no se puede hacer, las tasas del Cementerio estaban muy desfasadas y se han adaptado a la realidad, aún así estamos muy por debajo de los municipios de la Comarca.

7. DESPACHO EXTRAORDINARIO

Previa declaración de urgencia, por unanimidad de asistentes, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se acuerda incluir en el Orden del Día los asuntos que son tratados a continuación:



7.1. Moció sobre el Dia Internacional contra la Violència de Gènere.

Se da cuenta de la Moción conjunta presentada por los grupos municipales sobre el Día Internacional contra la Violencia de Género, que literalmente dice:

“Rosa Poveda Brotons, Portaveu del Grup Municipal PSOE, Sebastián Cañadas Gallardo, Portaveu del Grup Municipal PP, i Adrián Carrillo Valero Portaveu del Grup Municipal EUPV, de l'Ajuntament de Mutxamel, de conformitat amb allò establert en el ROF, presenta al ple per a la seua aprovació, si procedeix, la següent:

MOCIÓ

25 NOVIEMBRE:

DIA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÈNERE

La violència que s'exerceix contra les dones, sens dubte, constitueix la manifestació més greu de desequilibri en les relacions de poder encara existent entre hòmens i dones, sent un obstacle al ple desenvolupament de la societat democràtica, ja que atempta contra els drets i les llibertats fonamentals.

El dia 25 de novembre és el **Dia Internacional contra la Violència cap a les Dones**. Fou declarat en la primera Trobada Feminista per a Amèrica Llatina i el Carib, celebrat a Bogotà en 1981. Es trià aquest dia per a commemorar el violent assassinat de les germanes Mirabal, tres activistes polítiques assassinades el 25 de novembre de 1960 a les mans de la policia secreta del dictador Rafael Trujillo en la República Dominicana.

Fou l'any 1999 a través de la **Resolució 54/134**, quan l'Assemblea General de l'ONU el declarà Dia Internacional per a l'Eliminació de la Violència contra les Dones i instà els governs, les organitzacions internacionals i les organitzacions no governamentals a organitzar accions dirigides a sensibilitzar l'opinió pública respecte del problema de la violència contra la dona.

La violència de gènere continua sent una **amença quotidiana** per a les vides i el benestar de moltes dones. En 2009, fins ara, 62 dones han mort a mans de les seues parelles. Es presenta de moltes maneres diferents: violència domèstica en la intimitat de la llar (colps, abús sexual de les xiquetes, privació d'aliments, violació per part del cònjuge, mutilació genital, etc.), violència al lloc de treball (assetjament sexual, discriminació en l'accés a l'ocupació i en els salaris desiguals), violència en el sexisme publicitari, en el tràfic de dones amb fins d'exploració sexual, violència econòmica (“les més pobres entre els pobres”), violència cultural (el 33% de la població femenina mundial és analfabeta) i arriba fins a la violència com a arma de guerra en situacions bèl·liques, on es cometen violacions i altres formes d'exploració sexual contra les dones. La violència de gènere no coneix cap límit.

Les dades han demostrat que estem davant d'una **malaltia social** de dimensions terribles. Les dades a nivell mundial són esgarrifoses; una de cada tres dones és colpejada, obligada a mantindre relacions sexuals o pateix alguna altra mena d'abús. No és comprensible que la societat segueixca impassible davant de tanta injustícia. No és prou manifestar-nos el 25 de novembre, no n'hi ha prou amb les declaracions públiques de rebuig, ni amb les crítiques... És necessari insistir en la **TOLERÀNCIA ZERO**.

És cert que els canvis legislatius han donat pas a una **major sensibilitat social**; però quedar-se en eixe estadi suposa abordar les conseqüències i no les causes, tractar els símptomes i no anar al fons de la qüestió. Pensem que no es tracta d'un problema conjuntural. Sense un canvi estructural de profund calat polític, sense la desaparició de l'estructura patriarcal, que genera un desequilibri de poder entre hòmens i dones, no serà possible eradicar aquesta malaltia social. Necessitem un **PACTE SOCIAL** que vincule totes les administracions i institucions, per a generar altres models de convivència entre hòmens i dones. Necessitem un **COMPROMÍS** del conjunt de les forces polítiques i socials per a abordar conjuntament l'eradicació de la violència de gènere. En temes de tanta gravetat s'han de deixar de costat l'afany de protagonisme, la immediatesa de les respostes insuficients, i caminar sense renúncies, des de l'autoritat que atorga treballar per a transformar.

Per tot l'anteriorment exposat es proposa al Plenari de l'Ajuntament de Mutxamel l'adopció dels següents

ACORDS

- 1) Demanar a totes les administracions públiques que doten els ajuntaments de recursos, humans i econòmics, per tal de poder dur endavant els convenis contra la violència de gènere.
- 2) Demanar que hi haja una coordinació interinstitucional entre els departaments de Benestar Social dels ajuntaments, la policia local, la guàrdia civil i les oficines per a les víctimes amb l'objectiu de compartir la informació i fer un seguiment efectiu.
- 3) Reconèixer la dona maltractada com a la veritable víctima, que se li done suport, que se la reedue per a enfortir-la emocionalment, per tal que pugui reconèixer la situació i siga capaç de dir NO, per que ella pugui fer front al maltracte, que no siga ella la castigada, que no es veja obligada a renunciar a la seua casa i al seu entorn, i que s'evite la seua culpabilització.
- 4) Demanar que siga el maltractador el que abandone la llar, que se'l reedue i que se li proporcione un programa de readaptació social.
- 5) Demanar que totes les persones, especialment als hòmens, es pronuncien davant aquests casos de violència, que no giren l'esquena, que manifesten obertament el seu rebuig i la seua capacitat de corresponsabilitat amb les dones, en la família



i en la societat.

- 6) Demanar que l'educació dels qui constituïran les futures generacions siga veritablement no sexista i treballa en el respecte i la solidaritat cap als altres, perquè la prevenció de qualsevol tipus de violència és la millor mesura contra la violència, que es treballa per la formació de persones segures de si mateixes, emocionalment fortes, per a la qual cosa s'han de sentir volgudes, i que les persones que eduquen també se senten emparades per la societat que els envolta, que puguin fer el seu treball amb il·lusió, i que els diners no siguin impediment però tampoc l'única motivació.
- 7) Cursar les instruccions oportunes perquè esta moció i estos acords siguin llegits en l'emissora Ràdio Club Sant Joan-Mutxamel el pròxim dia 25 de novembre del 2009 i publicats en els periòdics Mutxamel Actual i La Rambla, i altres mitjans de comunicació.

Moción que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PSOE-PSPV, EUPV-L'ENTESA y PP.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cañadas Gallardo (PP): No tengo nada más que añadir, esta moción ha sido tratada en Junta de Portavoces y consensuada por todos los grupos políticos.

Sr. Carrillo Valero (EU-EV): Me alegro que haya habido consenso, lo novedoso de esta vez es que se intenta que se publicite, es excesivo el número de mujeres maltratadas, lo más grave es que el maltratador y el asesino es cada vez más joven, por lo que debemos hacer bastante más ruido todos los sectores implicados en contra del maltrato de mujeres, porque creo que no se está solucionando el problema y cada vez el problema va llegando más a nuestra juventud y entonces será más difícil de erradicar. Me alegro de que se haya aceptado por todos los grupos y que se publicite esta cuestión.

Sra. Forner Marco (PSOE): Felicitarnos por el acuerdo entre los grupos, es muy positivo consensuar estas cuestiones y contribuir desde nuestro Ayuntamiento en que hayan campañas para que la mujer maltratada tenga conciencia de que lo es; tenemos un Servicio Jurídico, tenemos una abogada que está a disposición de las mujeres y les da información de todas las cosas que pueden hacer, también tenemos una Psicóloga para su tratamiento, y desde el Ayuntamiento estamos haciendo una cosa muy importante que son unos cursos de coeducación en los centros educativos, porque ahí está sinceramente la base para solucionar el problema, es decir, educar a las nuevas generaciones, tenemos que felicitarnos todos por hacerlo.

8. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se formulan los siguientes:

El Sr. Cañadas Gallardo (PP) recuerda que queda pendiente de entrega el número de trabajadores de las dos últimas empresas contratadas para las obras del FEIL.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levanta la sesión, siendo las veintiuna horas y diez minutos, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.

LA ALCALDESA

SECRETARIO